



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de agosto de 2012
No. 36

SUMARIO:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO
Y MUNICIPIOS

ACTA DE CREACION, INTEGRACION E INSTALACION DEL COMITE
INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITE INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 896-AI, 888-AI, 3097, 2966-BIS, 2937, 2938, 2939,
2940, 2961, 2964, 2958, 2964-BIS, 2950, 2967, 2942, 2965-BIS, 887-AI,
3086, 3104, 3099, 3100, 3087, 3103, 488-BI, 489-BI, 3110, 3116,
490-BI, 916-AI, 024-CI, 499-BI, 3213, 918-AI y 3226.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3221, 3222, 3223, 3141,
3085, 895-AI y 2850.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
enGRANDE

ISSSEM

ACTA DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, siendo las once horas con veinte minutos del día veintitrés del mes de mayo del año dos mil doce, en las instalaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sita en avenida Miguel Hidalgo poniente número 600, Colonia La Merced de la misma Ciudad, y con el propósito de crear, integrar e instalar el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se reúnen los siguientes servidores públicos: Ricardo Treviño Chapa, Director General; Francisco Javier Rojas Monroy, Coordinador de Innovación y Calidad; Javier Lozano Herrera, Coordinador de Servicios de Salud; Jesús Ángel Duarte Téllez, Coordinador de Prestaciones y Seguridad Social; Maura Annette Gutiérrez Cedillo, Coordinadora de Finanzas; Guillermo Zamacona Urquiza, Coordinador de Administración; Víctor Manuel Guerrero Daw, Jefe de la Unidad Jurídica y

Consultiva; Sandra América Rodríguez Peña, Jefa de la Unidad de Comunicación Social; Silvano Jaime Pulido López, Secretario Técnico; Miguel Ángel Pérez Lugo, Jefe de la Unidad de Contraloría Interna; Juan Pablo Ortiz de Iturbide, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; Víctor Miguel Hernández, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información; Francisco Javier Sánchez Cedillo, Secretario Técnico de la Comisión Auxiliar Mixta; Víctor Hugo Reséndiz Figueroa, Asesor Técnico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; y Ubaldo Francisco Velasco Morales, Subdirector de Política Informática, Representante del Sistema Estatal de Informática; con el objeto de desahogar el siguiente orden del día:

Orden del Día

1. Bienvenida por parte del C. Director General;
2. Lista de asistencia;
3. Instalación y toma de protesta de los integrantes del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
4. Exposición de motivos por parte del Secretario Técnico;
5. Presentación de la propuesta de lineamientos;
6. Propuesta de proyecto (s) de mejora regulatoria a presentar en la próxima sesión;
7. Asuntos generales.

1. Bienvenida por parte del C. Director General;

El C. Director General, Ricardo Treviño Chapa agradece su presencia y les da una cordial bienvenida a la Sesión de Instalación del Comité Interno de Mejora Regulatoria del ISSEMYM, de conformidad a lo que establecen los Artículos 28 y 32 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Agradece de manera especial la presencia del Lic. Víctor Hugo Reséndiz Figueroa, Asesor Técnico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, así como del Maestro Ubaldo Francisco Velasco Morales, Subdirector de Política Informática y Representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

Cede la palabra al Coordinador de Innovación y Calidad, Francisco Javier Rojas Monroy para continuar con la orden del día.

2. Lista de asistencia;

El Coordinador de Innovación y Calidad, Francisco Javier Rojas Monroy solicita permiso al C. Director General, Ricardo Treviño Chapa y realiza el pase de lista.

Comenta que el objetivo de la reunión es dar cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como a su reglamento, en lo relativo a la instalación del Comité Interno de Mejora Regulatoria del ISSEMYM, para lo cual se ha convocado a todos los aquí presentes. Director General, Coordinadores, Jefes de Unidad Staff, Jefe de la Unidad de la Contraloría Interna así como a nuestro Asesor Técnico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y al Representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática y les da la bienvenida.

3. Instalación y toma de protesta de los integrantes del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

El Coordinador de Innovación y Calidad, Francisco Javier Rojas Monroy hace mención que el propósito de la reunión es la instalación del Comité Interno de Mejora Regulatoria del ISSEMYM y tomar la protesta de ley de sus integrantes, por lo que solicitó al Asesor Técnico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, Víctor Hugo Reséndiz Figueroa, tome la protesta de ley al C. Director General del ISSEMYM, Ricardo Treviño Chapa, como Presidente del Comité Interno de Mejora Regulatoria del ISSEMYM.

Víctor Hugo Reséndiz Figueroa, Asesor Técnico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se dirige al Director General, Ricardo Treviño Chapa y toma protesta de Ley como Presidente del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

El Director General y Presidente del Comité, Ricardo Treviño Chapa se dirige al Coordinador de Innovación y Calidad, Francisco Javier Rojas Monroy y toma protesta de Ley como Secretario Técnico del Comité. También

se dirige a los vocales que son los Coordinadores, los Jefes de Unidad staff de este Instituto, así como al Jefe de la Unidad de Contraloría Interna, al Asesor Técnico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y al Representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática. Y toma protesta de ley como integrantes del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto, y les solicita cumplir y hacer cumplir la ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento. Una vez constituido el Comité, el Director General y Presidente solicita al Secretario Técnico, dar seguimiento a la orden del día

4. Exposición de motivos por parte del Secretario Técnico;

El Secretario Técnico, Francisco Javier Rojas Monroy expone que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, debe impulsar la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad en la entidad.

El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios aprobará sus lineamientos para la operación y funcionamiento del mismo, al interior de la dependencia en mención con el objetivo de llevar a cabo todas las actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley.

Con el funcionamiento de este Comité Interno podremos coordinar, elaborar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria de este Instituto y realizar las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica y enviarlos a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes.

Con estas acciones, podremos elaborar Estudios de Impacto Regulatorio que nos permitirán modificar o eliminar aquellos trámites o servicios del Instituto que no vayan encaminados hacia una simplificación administrativa.

5. Presentación de la propuesta de lineamientos;

El Secretario Técnico, Francisco Javier Rojas Monroy informa al Presidente e integrantes que los lineamientos fueron enviados con antelación para su revisión, por lo que solicita en este momento al Señor Presidente y a los miembros del Comité la aprobación de los lineamientos en lo general, estableciendo como plazo tres días hábiles para emitir sus observaciones y/o comentarios, de no existir observaciones quedaran como aprobados.

6. Propuesta de proyecto (s) de mejora regulatoria a presentar en la próxima sesión;

El Director General y Presidente del Comité, Ricardo Treviño Chapa pone a consideración del pleno los proyectos de Expediente clínico electrónico y Reingeniería de servicio de atención en las Unidades de Atención al Derechohabiente.

El pleno responde a favor de la propuesta de proyectos planteados por el Director General y Presidente del Comité, mismo que solicita al Secretario Técnico realizar las acciones correspondientes para dar seguimiento a los mismos.

7. Asuntos generales:

El Director General y Presidente del Comité, Ricardo Treviño Chapa pregunta a los integrantes del Comité si desean tratar otro asunto en lo general, sin respuesta de parte de los integrantes.

Siendo las doce horas del día veintitrés del mes de mayo del año dos mil doce, quedó formalmente integrado e instalado el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y no habiendo otro asunto que tratar, firman al margen y al calce los que en ella intervienen.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO
DE MEJORA REGULATORIA**

**RICARDO TREVIÑO CHAPA
DIRECTOR GENERAL DEL ISSEMYM
(RUBRICA).**

**ENLACE DE MEJORA REGULATORIA Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA**

**FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY
COORDINADOR DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
(RUBRICA).**

VOCAL

**JAVIER LOZANO HERRERA
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD
(RUBRICA).**

VOCAL

**JESÚS ÁNGEL DUARTE TÉLLEZ
COORDINADOR DE PRESTACIONES Y
SEGURIDAD SOCIAL
(RUBRICA).**

VOCAL

**MAURA ANNETTE GUTIÉRREZ CEDILLO
COORDINADORA DE FINANZAS
(RUBRICA).**

VOCAL

**GUILLERMO ZAMAONA URQUIZA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN
(RUBRICA).**

VOCAL

**VÍCTOR MANUEL GUERRERO DAW
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
Y CONSULTIVA
(RUBRICA).**

VOCAL

**SANDRA AMÉRICA RODRÍGUEZ PEÑA
JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN
SOCIAL
(RUBRICA).**

VOCAL

**SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ
SECRETARIO TÉCNICO
(RUBRICA).**

VOCAL

**JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
(RUBRICA).**

VOCAL

**VÍCTOR MIGUEL HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
(RUBRICA).**

VOCAL

**FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CEDILLO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN AUXILIAR MIXTA
(RUBRICA).**

ORGANO DE CONTROL INTERNO

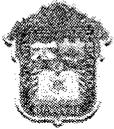
**MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA
(RUBRICA).**

**ASESOR TÉCNICO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

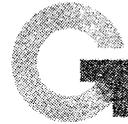
**REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA**

**VÍCTOR HUGO RESÉNDIZ FIGUEROA
SUBDIRECTOR DE VINCULACION
INTERINSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**UBALDO FRANCISCO VELASCO MORALES
SUBDIRECTOR DE POLÍTICA INFORMÁTICA
(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA
enGRANDE



**Lineamientos para la Operación y Funcionamiento
del Comité Interno de Mejora Regulatoria
del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**

CONTENIDO

Antecedentes
Capítulo Primero.- Disposiciones Generales
Capítulo Segundo.- Integración y Funciones
Transitorios

**Lineamientos para la Operación y Funcionamiento
del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Seguridad
Social del Estado de México y Municipios**

ANTECEDENTES

Considerando lo establecido por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 6 de septiembre de 2010, así como su Reglamento, publicado el 15 de febrero de 2012, y que tienen como:

OBJETIVO LA MEJORA INTEGRAL, CONTINUA Y PERMANENTE DE LA REGULACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL PARA FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD EN LA ENTIDAD.

EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ACUERDA APROBAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Específicos tienen por objeto establecer la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para la regulación y simplificación de sus trámites y servicios.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos Específicos, se entenderá por:

- I. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de creación de nuevas disposiciones de carácter general o de su reforma;
- III. **Comité Interno:** Órgano constituido al interior de cada dependencia, municipio u organismo público descentralizado, para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- IV. **Comité Especial:** Órgano constituido para coordinar los trabajos interinstitucionales en materia regulatoria de dos o más dependencias estatales que por acuerdo del Ejecutivo, operan como Comisión Permanente para la prestación de un conjunto de trámites y servicios;
- V. **Dependencias:** Entidades de las administraciones públicas estatal y municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- VI. **Desregulación:** Componente de la Mejora Regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VII. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- VIII. **Ejecutivo Estatal:** Gobernador Constitucional del Estado de México;
- IX. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el Director General del Instituto, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo;
- X. **Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias, municipios u organismos públicos descentralizados justifican ante la Comisión Estatal o las Comisiones Municipales, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- XI. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XII. **Lineamientos:** Conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización;
- XIII. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XIV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley, conjunto de disposiciones orgánicas emanadas del poder público competente para hacer efectivo el cumplimiento de las leyes administrativas;
- XV. **Registro Estatal:** Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XVI. **Instituto:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- XVII. **Servicio:** Actividad que realizan las Dependencias, municipios u organismos públicos descentralizados, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

- XVIII. **Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XIX. **Trámite:** Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

TERCERO.- Se establece el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto, como la instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones, para conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de Mejora Regulatoria en el Instituto.

CUARTO.- El Comité Interno estará integrado por:

I. Presidente.- Quien será el Director General del Instituto, con derecho a voz y voto; voto de calidad en caso de empate;

II. Secretario Técnico.- Quien será el Enlace de Mejora Regulatoria del Instituto; que en este caso tendrá derecho a voz y voto por ser a su vez el titular de la Coordinación de Innovación y Calidad, área administrativa que designó el Director General;

III. Vocales.- Quienes serán los titulares de las Coordinaciones y Jefaturas de Unidad, cuyas funciones se vinculen directamente a los trámites y servicios que oferta el Instituto, por lo que tendrán derecho a voz y voto:

- a. Vocal, Coordinador de Servicios de Salud;
- b. Vocal, Coordinador de Prestaciones y Seguridad Social;
- c. Vocal, Coordinador de Finanzas;
- d. Vocal, Coordinador de Administración;
- e. Vocal, Jefe de la Unidad de Comunicación Social;
- f. Vocal, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- g. Vocal, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información;
- h. Vocal, Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva;
- i. Vocal, Secretario Técnico;
- j. Vocal; Secretario Técnico de la Comisión Auxiliar Mixta;

IV. Contraloría Interna.- Quien será el Titular del Órgano de Control Interno, con derecho a voz;

V. Responsables de Área.- Quienes serán los que determine el Director General del Instituto y tendrán únicamente derecho a voz;

VI. Representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas.- Quien será un enlace de dicha Dirección General para participar en el Comité, a convocatoria del Enlace de Mejora Regulatoria, el cual sólo tendrá derecho a voz;

VII. Invitados.- Quienes acuerde el Director General del Instituto, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector;

VIII. Asesor Técnico.- Quien será un enlace de la Dirección General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, el cual sólo tendrá derecho a voz;

Los integrantes del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto, podrán ser representados, en su caso, cada uno por su suplente, cuya designación se hará a través de un escrito dirigido al Secretario Técnico y quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular al que suplan.

Tratándose del Enlace de Mejora Regulatoria del Instituto, podrá ser representado por su suplente, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que él designe teniendo por tanto derecho a voz y voto.

Si alguno de los titulares o su respectivo suplente no puede asistir a alguna sesión del Comité Interno o Especial, podrá delegar su voto y representación, en el Enlace de Mejora Regulatoria del Instituto; para esto, bastará que comunique lo anterior por escrito o por correo electrónico, previo a la celebración de la sesión del Comité de que se trate.

La asistencia personal no anunciada a la celebración de la sesión de Comité Interno por el titular de alguna de las Coordinaciones y/o Jefaturas de Unidad del Instituto que hubiera otorgado su voto y representación al Enlace de Mejora Regulatoria previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicho voto y representación.

El Enlace de Mejora Regulatoria del Instituto sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la sesión.

Las decisiones del Comité Interno se realizarán mediante el sistema de mayoría simple es decir más votos a favor de los que son en contra. Si hubiese abstenciones, estos no se tienen en cuenta para el recuento. En caso de empate, el voto de calidad lo tiene el Presidente del Comité.

QUINTO.- El Comité Interno del Instituto, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a aquél que tenga lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el Presidente o el Enlace de Mejora Regulatoria del Instituto lo consideren necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación de cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos veinticuatro horas cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Para sesionar, el Comité requerirá la presencia de su Presidente y de la mitad más uno de los vocales. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

En el caso del Enlace de Mejora Regulatoria del Instituto, por la emisión de su voto se entenderá que lo realiza también a nombre de los Coordinadores y/o Jefes de Unidad que le hubieran delegado su voto y la representación, siempre y cuando no haya asistido su suplente, y que todos se emiten en el mismo sentido.

Para efectos de determinar la mayoría de votos, en el conteo de éstos se sumarán al voto del Enlace de Mejora Regulatoria del Instituto, otros tantos como número de veces se le hubiera delegado voto y representación para la sesión del Comité de que se trate.

El Secretario Técnico deberá elaborar un acta de acuerdo para dar fe y legalidad a las sesiones del Comité Interno o Especial.

SEXTO.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Instituto y supervisar su cumplimiento;
- II. Coordinar la instalación formal y los trabajos del Comité Interno del Instituto;
- III. Ser el vínculo del Instituto con la Comisión Estatal;
- IV. Coordinar, elaborar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica del Instituto y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

- V. Coordinar la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- VI. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- VII. Coordinar las acciones pertinentes con otras dependencias, municipios u organismos públicos descentralizados, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Elaborar e implementar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria, que deberá incluir la evaluación de los resultados obtenidos conforme a los mecanismos establecidos en la Ley, y enviarlo a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- IX. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno del Instituto; y
- X. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento, la Comisión Estatal u otras disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las sesiones del Comité Interno del Instituto, así como elaborar la propuesta de orden del día y someterla a consideración del Presidente;
- II. Convocar a los integrantes, responsables e invitados del Comité Interno del Instituto, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa a los asuntos a tratar;
- III. Pasar lista de asistencia y declarar quórum, en su caso anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida;
- IV. Presentar para su aprobación en la Primera Sesión el calendario de sesiones ordinarias;
- V. Fungir como responsable del escrutinio en los asuntos que sean sometidos a votación;
- VI. Elaborar el acta de acuerdo y cuidar que sean firmadas por los asistentes, para dar fe y legalidad a las sesiones del Comité Interno;
- VII. Proporcionar copia de las actas a los integrantes una vez que éstas hayan sido firmadas;
- VIII. Proponer y vigilar que se cumplan los acuerdos tomados en cada sesión del Comité Interno del Instituto, así como llevar el registro de los acuerdos cumplidos para presentarlos en las sesiones;
- IX. Elaborar los reportes e informe de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes;
- X. Suplir al Presidente en las Comisiones Ordinarias de la Comisión y el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, cuando éste no pueda asistir;
- XI. Presentar al Director General del Instituto, los proyectos de regulación, una vez evaluados por el Consejo Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XII. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XIII. Promover la realización de sesiones de trabajo conjunto entre Comités Internos de las dependencias, municipios u organismos públicos descentralizados, con el fin de agilizar la elaboración de sus programas, proyectos de regulación y los estudios respectivos; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento u otras disposiciones aplicables o le encomiende el Presidente.

OCTAVO.- Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno del Instituto;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Instituto;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada al Instituto, necesaria para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico estatal, para proponerlas a la Comisión Estatal;
- IV. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- V. Participar en la elaboración de Proyectos de Regulación relativas a la normatividad institucional;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria;
- VII. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca Interna; y
- VIII. Las demás que le establezcan la Ley, el Reglamento u otras disposiciones aplicables o les encomiende el Presidente.

NOVENO.- El Enlace de Mejora Regulatoria del Instituto tendrá a su cargo las funciones que señala el artículo 31 del Reglamento de la Ley y las que le encomiende el Comité Interno o su Presidente.

DÉCIMO.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto tendrá las atribuciones que señala el artículo 35 del Reglamento de la Ley, así como aquellas que le establezcan la Ley u otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Secretario Técnico del Comité deberá difundir los lineamientos a cada una de las áreas al interior del Instituto para dar inicio formal a los trabajos en materia de Mejora Regulatoria;

SEGUNDO.- Una vez que sesione el Comité Interno por primera vez, deberá acordar y hacer saber a la Comisión; la periodicidad en que sesionará internamente, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y los propios Lineamientos establecidos por el Comité Interno;

TERCERO.- Los Lineamientos del Instituto, una vez aprobados por el Comité Interno, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

CUARTO.- Las dudas que surjan con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley y su Reglamento, serán sometidas a la consideración de la Comisión Estatal, a través del Presidente del Comité Interno del Mejora Regulatoria del Instituto.

Los presentes lineamientos fueron elaborados, integrados y aprobados con fundamento en los artículos 28, fracción IV y sexto transitorio del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y décimo tercero de los lineamientos para la operación y funcionamiento de los Comités Internos y Especiales de Mejora Regulatoria, firmando al calce los integrantes del Comité Interno de Mejora Regulatoria del ISSEMYM a los 23 días del mes de mayo de 2012.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO
DE MEJORA REGULATORIA**

**RICARDO TREVIÑO CHAPA
DIRECTOR GENERAL DEL ISSEMYM
(RUBRICA).**

**ENLACE DE MEJORA REGULATORIA Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA**

**FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY
COORDINADOR DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
(RUBRICA).**

VOCAL

**JAVIER LOZANO HERRERA
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD
(RUBRICA).**

VOCAL

**JESÚS ÁNGEL DUARTE TÉLLEZ
COORDINADOR DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD
SOCIAL
(RUBRICA).**

VOCAL

**MAURA ANNETTE GUTIÉRREZ CEDILLO
COORDINADORA DE FINANZAS
(RUBRICA).**

VOCAL

**GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN
(RUBRICA).**

VOCAL

**VÍCTOR MANUEL GUERRERO DAW
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
CONSULTIVA
(RUBRICA).**

VOCAL

**SANDRA AMÉRICA RODRÍGUEZ PEÑA
JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
(RUBRICA).**

VOCAL

**SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ
SECRETARIO TÉCNICO
(RUBRICA).**

VOCAL

**JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
(RUBRICA).**

VOCAL

**VÍCTOR MIGUEL HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN
(RUBRICA).**

VOCAL

**FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CEDILLO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN AUXILIAR MIXTA
(RUBRICA).**

ORGANO DE CONTROL INTERNO

**MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA
(RUBRICA).**

**ASESOR TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
MEJORA REGULATORIA**

**REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA**

**VICTOR HUGO RESENDIZ FIGUEROA
SUBDIRECTOR DE VINCULACION
INTERINSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**UBALDO FRANCISCO VELASCO MORALES
SUBDIRECTOR DE POLÍTICA INFORMÁTICA
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO

EXPEDIENTE: 691/2012.

MARIA TERESA TORRES MENDEZ, promoviendo por su propio derecho Procedimiento Especial Divorcio Encausado, promovido por MARIA TERESA TORRES MENDEZ, en contra de RECENDIZ AGUILAR JORGE LUIS, registrado bajo el número de expediente 691/12, en el cual obra un auto que a la letra dice:

Atizapán de Zaragoza, México, tres de agosto de dos mil doce.

Vista la cuenta que da la Secretaría con el estado procesal de los autos, de los que se desprende que por auto de fecha se ordenó girar oficios a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al encargado de la oficina de Presentaciones y Mandamientos Judiciales de la Coordinación Tlalnepantla, México, así como al Instituto Federal Electoral de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo esto incorrecto, toda vez que por auto de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se ordenaron dichos oficios y a la fecha ya se encuentran agregados en autos las contestaciones de dichas autoridades. En consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 de la Ley en cita, emplácese a RECENDIZ AGUILAR JORGE LUIS, en los términos del precepto legal antes invocado, por medio de edictos, esto es emplazando al demandado, notificándole que la actora en el presente juicio TORRES MENDEZ MARIA TERESA, reclama: El Divorcio Encausado, y a dicha demanda anexa su propuesta de convenio. Por lo que emplácese a RECENDIZ AGUILAR JORGE LUIS, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber al demandado que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170, 1.172 del Código en cita.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, y actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quien autoriza, firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, suscrito en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los siete días del mes de agosto de dos mil doce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

896-A1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, Licenciado José Luis de Gyves Marín, señaló las trece horas del día veintinueve de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble ubicado en prolongación Alamos número 25, casa 25, Fraccionamiento Alamos, Colonia Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53250, embargado en los autos del expediente número 1251/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BRUDIFARMA, S.A. DE C.V., en contra de Rosalinda Mora Vázquez y otro. Sirviendo como base para el remate la cantidad de un MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días.- México, D.F., a 05 de julio del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdoba.-Rúbrica.
888-A1.-13, 17 y 23 agosto.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTOEXPEDIENTE: 1073/2005.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez Quinto Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, en el Juicio Ordinario Civil promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de GARCIA DIAZ ADRIANA, con número de expediente 1073/2005, respecto del inmueble hipotecado en el presente juicio ubicado en: Vivienda D construida sobre el lote 23, manzana 6, de la calle Portal de Santa Socorro, número 46, del Conjunto Habitacional denominado Portal El Sol, ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 329 a la 341 de los presentes autos la cantidad de \$283,200.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con una rebaja del veinte por ciento en términos del artículo 582 de la Ley de la materia siendo la cantidad de \$226,560.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$151,040.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$22,656.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo de Administración de Justicia del Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores.

Edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 28 de junio del año 2012.-C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Claudia Leticia Rovira Martínez.-Rúbrica.

3097.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ANASTACIO GARCIA REYES, se le hace de su conocimiento que SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, promovió Juicio Ordinario Civil, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 11/2009, reclamándole las siguientes prestaciones: A) La declaración que haga su Señoría en el sentido de que ha vencido anticipadamente en Contrato de Otorgamiento de Crédito y Construcción de Garantía Hipotecaria de fecha 29 de septiembre de 1999, celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en su carácter acreedor y el señor ANASTACIO GARCIA REYES en su calidad de trabajador, con el consentimiento de su esposa REYNA MARIA DE LOURDES MONROY ZAMORA, por reunirse los supuestos establecidos en la cláusula décima inciso "1" del contrato de referencia; B) El pago del equivalente al 87.77 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal, por concepto de suerte principal, que adeuda a la parte actora los hoy codemandados en términos de lo establecido en el contrato base de la acción ejercida en relación con el estado de cuenta certificado por el Contador Público facultado por la representante legal Jenny Alfaro Rivas, que se exhibe para los efectos a que haya lugar. C) El pago de Intereses Ordinarios a los que se obligó en términos del Contrato de Crédito que se exhibe como base de la acción los que serán cuantificados en ejecución de sentencia y que se hayan generado, más los que se sigan generando hasta la total solución de litis. D) El pago del equivalente a 25.708 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal por concepto de Intereses Moratorios, en términos de la estipulación tercera contenida dentro de la Cláusula Cuarta del documento base de la acción, que adeuda a la actora, los hoy codemandados al 29 de febrero de 2008, de acuerdo al estado de cuenta certificado por el Contador Público y que se exhibe para los efectos a que haya lugar, más los que sigan generando hasta la total solución de juicio. D) Los gastos y costas que el presente juicio origine.

Por lo anterior, llámese a Juicio ANASTACIO GARCIA REYES, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO de éste Estado, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por la parte actora dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho término no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los veintiún días del mes de junio de dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de abril de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

2966-BIS.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A ROSA MATIAS ARMAS.
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 10/12, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LAURA CANDELARIA HERNANDEZ ARRIAGA, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria de bienes de PILAR TAIDE ALVAREZ BASTIDA y/o PILAR ALVAREZ y/o MARIA DEL PILAR ALVAREZ BASTIDA y/o MA. DEL PILAR ALVAREZ BASTIDA contra IRMA

CRUZ UZCANGA y ROSA MATIAS ARMAS, se ordenó mediante auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se emplazara a ROSA MATIAS ARMAS, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 2.- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del predio motivo de este juicio. 3.- La cancelación del empadronamiento catastral. 4.- Restitución o entrega material de la posesión del predio. 5.- Pago de gastos y costas. Hechos: la autora de la herencia ha sido legítima propietaria y poseedora del predio ubicado en calle prolongación Rayón s/n, Barrio de San Miguel en Zinacantepec, en virtud de que este inmueble forma parte de un terreno conocido con el nombre de "El Capulín". El once de septiembre de mil novecientos treinta y nueve Pilar Alvarez y Guadalupe Zepeda celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble antes indicado. El terreno llamado "El Capulín" también formó parte de otro terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad lo que se acredita con el testimonio notarial 720 Vol. X año de 1939. La señora Pilar Alvarez nunca vendió la fracción de terreno, que supuestamente Irma Cruz Uzcanga compró a Rosa Matías Armas. La inmatriculación administrativa debe ser cancelada en virtud de que el contrato de compraventa que le sirvió de base, está viciado de nulidad. Debe ser cancelado el empadronamiento catastral con clave catastral. Dicho terreno es propiedad de Pilar Alvarez y en consecuencia parte de la masa hereditaria. Para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijando una copia de la resolución en la puerta todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí a este Juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representar a la codemandada Rosa Matías Armas, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndose las posteriores notificaciones aún las personales, mediante lista y Boletín Judicial. Quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría. Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial.-Toluca, México, uno de junio de dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de mayo de dos mil doce.-Secretario, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

2937.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 522/2009.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).
ACTOR: ENRIQUE ACUAUTLA.

DEMANDADA: UNION DE COLONOS, "TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ A.C. y OTRO.

ENRIQUE ACUAUTLA promoviendo por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil usucapion, demandando: 1).- La declaración de usucapion a favor del suscrito respecto de una fracción del inmueble marcado como lote 22, de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, zona Netzahualcóyotl, en Ecatepec de Morelos, actualmente ubicado en: calle Diamante, manzana 3, lote 54, Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, fracción del inmueble que se adquiere tiene una superficie aproximada de 115.85 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.70 metros con calle A; al sur:

07.85 metros con lote 32, de Juan Manuel Arenas Mondragón, al oriente: 16.00 metros con lote 55 de Virginia García Nerí, al poniente: 14.80 metros con lote 53 de Félix Noguez Olvera. En virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones hechas y preceptos legales que más adelante se invocarán. 2).- La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Ecatepec, ante el hoy demandado Gabino Rosendo Bosques y que se ordena la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado instituto. 3).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Que en fecha 16 de marzo del año 1995, adquirí convenio de cesión de derechos de UNION DE COLONOS "TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ A.C.", el inmueble lote 22, de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, Zona Netzahualcóyotl, en Ecatepec de Morelos, actualmente ubicado en: calle Diamante, Manzana 3, lote 54, Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, y que dicho terreno pertenece a uno mayor con una superficie total original de 12,400 metros cuadrados y de él se vendieron 1,000 metros cuadrados, por lo que en el contrato base de la acción aparece la cifra de 11,400 metros cuadrados y en el certificado de inscripción aparece la superficie total de 12,400 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 200.00 metros con calle de por medio manzana 19; al sur: 200.00 metros con la manzana 25, al oriente: 62.00 metros con una calle; al poniente: 62.00 metros con propiedad de Víctor Fernández, asimismo como se demuestre en el certificado de inscripción sólo se adquiere una fracción de 115.85 metros cuadrados, tal y como consta en el convenio de cesión de derechos de UNION DE COLONOS, "TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ", de fecha 16 de marzo de 1995, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 07.70 metros con calle A, al sur: 07.85 metros con lote 32 de Juan Manuel Arenas Mondragón, al oriente: 15.00 metros con lote 55 de Virginia García Nerí, al poniente: 14.80 metros con lote 53 de Félix Noguez Olvera, de igual manera manifiesta a su Señoría que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, del cual el suscrito sólo adquirió sólo una fracción del terreno del segundo de los demandados y actualmente la superficie que posee es la que aparece en el contrato de cesión de derechos con la superficie de 115.85 metros cuadrados y el certificado de inscripción contiene las medidas y colindancias del predio original, motivo por el cual no coinciden las medidas y colindancias que manifiesta en su demanda, y desde esa fecha UNION DE COLONOS TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ A.C., le entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito y con sus medidas y colindancias originales bajo los siguientes datos registrales: Partida 117, Volumen 99, Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de abril de 1968 a nombre de GABINO ROSENDO BOSQUES. Se hace saber a UNION DE COLONOS "TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ" A.C., que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los ocho días del mes de junio del dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordeno la publicación: doce de abril del año dos mil doce.-Secretario Judicial, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

2938.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 766/2011.

ACTOR: PATRICIA IVONNE GARCIA GONZALEZ.

DEMANDADA: JAVIER GOMEZ RANGEL y MA. DOLORES GONZALEZ CEJA o MARIA DOLORES GONZALEZ CEJA.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: JAVIER GOMEZ RANGEL.

La C. PATRICIA IVONNE GARCIA GONZALEZ, demanda el Juicio Ordinario Civil, usucapión de JAVIER GOMEZ RANGEL y MA. DOLORES GONZALEZ CEJA o MARIA DOLORES GONZALEZ CEJA, la usucapión a mi favor, respecto del lote de terreno número 20, de la manzana 478, Sección Montes, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente según la nomenclatura en calle Monte Anapurna, manzana 478, lote 20, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Montes, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor. La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que tiene el hoy codemandado JAVIER GOMEZ RANGEL, y que se ordena la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado instituto. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Manifiesto que en fecha cinco de enero del año dos mil cuatro, adquirí de la señora MA. DOLORES GONZALEZ CEJA o MARIA DOLORES GONZALEZ CEJA, mediante contrato de compraventa del inmueble citado en líneas precedentes, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.00 metros con lote 25, al sur: 7.00 metros con calle Monte Anapurna, al este: en 20.00 metros con lote 19, y al oeste: en 20.00 metros con lote 21.

Asimismo pactamos como precio de la operación de compraventa la cantidad de \$159,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que liquide en su totalidad a la firma del contrato base de la acción, tal y como consta en la cláusula tercera, entregándome la posesión física, jurídica y material del bien inmueble materia de la presente controversia, situación que quedó estipulada en la cláusula quinta de dicho contrato, así también la codemandada MA. DOLORES GONZALEZ CEJA o MARIA DOLORES GONZALEZ CEJA, me manifestó que dicho inmueble lo había adquirido del señor JAVIER GOMEZ RANGEL, mediante contrato de compraventa, en fecha trece de septiembre del año dos mil tres.

Hago de manifiesto a su Señoría que el señor JAVIER GOMEZ RANGEL, adquirió el inmueble materia del presente juicio mediante escritura pública número 61,033, volumen 1,551, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, tirada ante la fe del LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO, Notario Público número 128 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneapantla, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la partida 747, volumen 1,139, libro primero, sección primera de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.

El bien inmueble que adquirí de buena fe, lo he poseído desde el cinco de enero del año dos mil cuatro, fecha en que se me entregó la posesión física, jurídica y material, y en el cual he hecho actos de dominio y nadie me ha disputado la posesión o la propiedad, y el mismo lo he poseído con las características de Ley, o sea de manera pública porque todos me ven, de manera pacífica porque nadie me ha molestado, de manera continua e ininterrumpida porque siempre he estado ahí y de buena fe dado

que yo lo adquirí así mediante compraventa y por ello me he ostentado como propietaria del inmueble materia de la controversia, posesión que he realizado por más de siete años con las características de Ley para usucapir.

Por otra parte dado que existe un trato sucesivo entre JAVIER GOMEZ RANGEL, a la señora MA. DOLORES GONZALEZ CEJA o MARIA DOLORES GONZALEZ CEJA, y que lo liquide en su totalidad, pero no lo escriture, pero por el transcurso del tiempo y dado que se han dado los efectos prescriptivos a mi favor, es por ello que para purgar vicios, promueve la presente usucapión, en contra de la persona que aparece ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Encontrándose dicho inmueble del que hoy demando la usucapión en mi favor, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Desde que se me entregó la posesión del inmueble materia del presente juicio, el día cinco de enero del dos mil cuatro, he ejercido sobre este actos públicos de dominio, sin que hasta el momento se nos haya perturbado o disputado la posesión del mismo, acreditando mi posesión con diversos documentos que he pagado a mi nombre del anterior propietario, toda vez que dicho inmueble lo adquirí de buena fe y lo poseo en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente y en mi carácter de propietaria, por más de siete años.

En tal virtud ha operado a mi favor los efectos prescriptivos por usucapión, esto en razón de que la causa generadora de mi posesión ha sido la compraventa realizada con la hoy demandada, misma que he venido ejerciendo desde el cinco de enero de dos mil cuatro, por lo tanto recurro en esa vía y forma para que se me declare judicialmente que de poseedora me he convertido en legítima propietaria del bien inmueble materia del presente juicio.

Se hace saber a JAVIER GOMEZ RANGEL, quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del que ordena la publicación: doce de junio del año dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

2939.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JESUS RODRIGUEZ LOPEZ, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil de BARAJAS RODRIGUEZ LOPEZ y GABINO ROSENDO BOSQUES, la usucapión bajo el número de expediente 329/2011, respecto de una fracción del inmueble marcado como el lote "A", Lago de Texcoco, Zona Netzahualcóyotl, en Ecatepec de Morelos, actualmente ubicado en calle Topacio (antes calle B) Manzana 3, lote 35, Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, en Ecatepec de Morelos, Estado

de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.00 metros con lote 57 de Luis Antolín Reyes; al sur: 08.00 metros con calle B; actualmente calle Topacio, al oriente: 16.00 metros con lote 36 de Jesús Barajas Ruiz y al poniente: en 16.00 metros con lote 34 de David Arenas Mondragón, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 117, volumen 99, libro 1º Sección 15 de abril de 1968; en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete, JESUS RODRIGUEZ LOPEZ, en su carácter de comprador celebró contrato de compraventa con el vendedor JESUS BARAJAS RUIZ, respecto del inmueble materia de la controversia; asimismo, refiere la actora que desde entonces se encuentra poseyendo dicho inmueble en concepto de propietaria, de manera continua, pacífica, pública y de buena fe; y que se encuentra al corriente en todos los pagos de impuestos y derechos. Y toda vez que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de GABINO ROSENDO BOSQUES y JESUS BARAJAS RUIZ en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de marzo del dos mil doce, se les emplaza por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas inhábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha quince de marzo del dos mil doce, por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, siete de junio del dos mil doce.-Doy fe.

**Fecha que ordena la publicación: 15 de marzo del 2012.-
Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández
Mendoza.-Rúbrica.**

2940.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADO: FRACCIONADORA LOMAS DE CRISTO, S.A.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que OMAR RODRIGO CISNEROS JIMENEZ, promovió Juicio Ordinario Civil de Usucapión, bajo el expediente número 1112/2011, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión a mi favor respecto al lote de terreno marcado con el lote 3, sección A, manzana 7 del fraccionamiento Lomas de Cristo, Coatlínchán, Municipio de Texcoco, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.00 metros y linda con lote 4, al sur: 27.00 metros y linda con lote 2, al este: 10.00 metros y linda con lote 13, al oeste: 10.00 metros y linda con calle Mamalhuazocan, con una superficie total de 270 metros cuadrados. B).- Que judicialmente me declare que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes

referido. C).- En consecuencia la prescripción que antecede y mediante sentencia definitiva ordenar al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, la cancelación y tildación de la inscripción de propiedad respecto de la fracción de terreno objeto del presente juicio, realizando las anotaciones que corresponda. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS:

i.- En fecha 18 de mayo de 1980, mi señor padre de nombre VICENTE DANIEL CISNEROS GASTAÑAGA en representación del suscrito que contaba con apenas cuatro años de edad, celebró un contrato privado de compraventa con la señora MARTHA BADAGER VIUDA DE VALLEJO, respecto al lote 3 sección A, manzana 7, terreno que se encuentra ubicado en el fraccionamiento Lomas de Cristo, términos del poblado de Coatlínchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, que constituye la causa generadora de la posesión material identificándome como propietario de dicha fracción de terreno, ya que hace más de dieciséis años al cumplir mi mayoría de edad, me fue dada la posesión material del mismo por parte de mi padre VICENTE DANIEL CISNEROS GASTAÑAGA, teniéndolo a título de dueño desde entonces. II.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, del cual se desprende que el inmueble se encuentra ubicado en esta Ciudad de Texcoco, el cual se encuentra inscrito bajo la partida número 23424, volumen 14 libro I, sección I de fecha 3 de diciembre de 1965 a favor de FRACCIONADORA LOMAS DE CRISTO, S.A. III.- Como ofrezco desde este momento demostrarlo con las pruebas idóneas que voy a rendir a partir de la fecha en que adquirí la fracción del terreno, mismo que he poseído en carácter de propietario, de manera continua, pública, pacífica y de buena fe, requisito que la Ley establece para adquirir el inmueble. IV.- Ejercito la presente acción para el efecto de acreditar que el suscrito es el legítimo propietario de dicho inmueble y una vez que se dicte sentencia definitiva que sirva ordenar su Señoría la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México.

Por auto de fecha diecinueve de enero del año dos mil doce, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones, defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.-Validación: Texcoco, Estado de México, 23 de enero del año 2012.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolineo Franco.-Rúbrica.
2961.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 190/2012, relativo a la demanda admitida en la vía de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Incremento de Pensión Alimenticia y otras prestaciones), promovido por MAYRA CAMACHO CHAVEZ en contra de PEDRO ARMANDO RODRIGUEZ JURADO, el Juez del conocimiento dicto los siguientes: Auto.- Cuautitlán Izcalli, México, diecinueve de junio del dos mil doce. Vista la razón de cuenta y el escrito que presenta MAYRA CAMACHO CHAVEZ, visto su contenido, así

como el de los informes que a foja setenta y dos y cincuenta y nueve obran en el presente, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a PEDRO ARMANDO RODRIGUEZ JURADO mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta localidad de Cuautitlán Izcalli y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por presuntamente confeso de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso previniéndole para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le harán las posteriores, aun las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil. Debiendo el Secretario fijar en la puerta del Juzgado o tabla de avisos una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese. Prestaciones. A.- Incremento de pensión alimenticia. B.- El aseguramiento provisional y en su momento el definitivo de la pensión alimenticia. C.- El pago de gastos y costas. Hechos. 1.- El 02 de julio del 2008, mis padres MARIA MAGDALENA CAMACHO CHAVEZ y PEDRO ARMANDO RODRIGUEZ JURADO, acudieron al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, donde el hoy demandado se comprometió al pago de una pensión alimenticia a mi favor, lo cual se desprende del convenio en la Cláusula Uno, de igual manera ambos padres reconocen la paternidad que tienen respecto de mí. . . 2.- Por falta de cumplimiento del convenio, por parte del demandado, el 24 de septiembre del 2008, mi madre entabló demanda por cumplimiento de convenio alimentario, conocido por el Juez Primero Familiar en Cuautitlán, México, bajo el expediente 1372/2008, el cual culminó en un acuerdo de voluntades expresadas en un convenio judicial en donde se desprende la Cláusula Segunda que se me reconoce por las partes del juicio, mediante confesión judicial expresa, la paternidad a pesar de no llevar el apellido del demandado en la Cláusula Tercera establece una pensión alimenticia mensual de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). . . 3.- En esos momentos contaba con 17 años, pero hoy día ya soy mayor de edad y sigo siendo dependiente económica de mis padres, cumpliendo mis obligaciones como hija, me encuentro cursando la Licenciatura de Médico Cirujano. . . 4.- Que los gastos que me encuentro efectuando materiales, útiles, pasajes todo lo inherente a la Licenciatura son de costos muy elevados, por lo que la cantidad que me proporciona mi padre ya no me alcanza. . . 5.- Los alimentos que el deudor alimentario me debe proporcionar de acuerdo a su capacidad económica y en la necesidad en que la que suscribe debe recibirlos, es por ello que tengo necesidades económicas fuertes, en razón a la Licenciatura, situación que le consta al deudor alimentario, ya que tiene diversos ingresos, por parte del Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas Mexicanas y de la Clínica que tiene por su cuenta. . . Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de junio del año dos mil doce.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Edgar Gutiérrez Ayala.-Rúbrica.
2964.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADO: ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ.

Por medio del presente edicto, se le hace saber que FRANCISCO JAVIER HUERTA NAVA, promovió Juicio Ordinario Civil Usucapión, bajo el expediente número 496/2012, reclamando las siguientes prestaciones:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 496/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por FRANCISCO JAVIER HUERTA NAVA, en contra de ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con residencia en Texcoco, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de veintinueve de junio del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- En razón a que ha transcurrido el plazo que la Ley establece para tal efecto, demandando la prescripción positiva por usucapión, que ha operado a mi favor, de conformidad con lo ordenado por el artículo 910 del Código Civil abrogado para el Estado de México, homologado con el artículo 5.127 del Código Civil vigente para el Estado de México, respecto del inmueble, identificado como respecto del lote veintitrés (23), manzana "L", del Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman, en el Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 50.00 metros colinda con lote uno (1), al sur: 50.00 metros colinda con lote veintidós (22), al oriente: 20.00 metros colinda con lote dos (2), al poniente: 20.00 metros colinda con Avenida de las Granjas, teniendo una superficie total de 1,000.00 metros (un mil metros cuadrados). B).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, hoy Instituto de la Función Registral de la Propiedad en los antecedentes registrales que se proporcionan y precisan en el hecho 1 del presente escrito, y respecto de la usucapión que ha operado en mi favor, referente al inmueble motivo de este juicio, a fin de que la misma me sirva de título de propiedad. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Hechos: 1.- De acuerdo con la certificación expedida por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, hoy Instituto de la Función Registral de la Propiedad y que en original agrego a la presente demanda, respecto del inmueble identificado como lote número veintitrés (23), perteneciente a la manzana "L", del fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México y en la cual aparece como propietario el codemandado ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ y se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales. Folio real electrónico número 00039396, satisfaciendo con ello el artículo 932 del Código Sustantivo abrogado en el Estado de México y homologado con el artículo 5.140 del Código Sustantivo vigente en el Estado de México. 2.- Para los efectos de identificación del lote que se precisa en el hecho inmediato anterior y del cual se reclama la propiedad por haber operado la prescripción positiva en mi favor, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 50.00 metros colinda con lote uno (1), al sur: 50.00 metros colinda con lote veintidós (22), al oriente: 20.00 metros colinda con lote dos (2), al poniente: 20.00 metros colinda con Avenida de las Granjas, teniendo una superficie total de 1,000.00 metros (un mil metros cuadrados). 3.- En fecha catorce de febrero del año dos mil uno, adquirí por compra venta celebrada con el señor RICARDO HOMERO SAN GERMAN ELIZONDO, del lote número veintitrés (23), perteneciente a la manzana "L", del Fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, siendo por tanto la causa generadora de mi posesión ya que a partir de esa fecha he venido poseyendo dicho inmueble en concepto de propietario. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que el lote identificado y descrito precedentemente lo poseo en concepto de propietario, desde el día catorce de febrero del año dos mil uno, rebasando con ello lo establecido por el artículo 912 fracción II del Código de Procedimientos Civiles abrogado y homologado con el

artículo 5.130 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de México, posesión que me fue otorgada de manera física y material por el señor RICARDO HOMERO SAN GERMAN ELIZONDO, quien era el propietario del inmueble materia de este asunto, compra venta que celebré con el mismo y por la cual suscribimos el contrato privado de compra venta respectivo en fecha catorce de febrero del año dos mil uno, el cual me permito anexar y exhibir a la presente demanda, siendo por tanto la causa generadora de mi posesión, la compra venta antes señalada, acreditando con ello la posesión originaria que detento en concepto de propietario, respecto del lote marcado con el número veintitrés (23) perteneciente a la manzana "L" del fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, manifestando de igual manera que dicha posesión es de buena fe, ya que el suscrito entré a poseer mediante un acto traslativo de dominio, que me permite entrar a poseer el inmueble descrito anteriormente, también ha sido de manera pacífica, toda vez que nunca he tenido problemas con nadie respecto de la posesión que detento en concepto de propietario que ha sido de manera continua, ya que desde que entré a poseer el inmueble materia de este juicio y hasta la fecha jamás he sido interrumpido en mi posesión por alguna persona o autoridad, ha sido de manera pública ya que la posesión que detento en concepto de propietario, ha sido a la vista de todos, porque vecinos y habitantes del fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, saben y les consta que el suscrito es el legítimo poseedor en concepto de propietario, respecto del lote materia del presente juicio, sin que exista otra persona o autoridad que pueda disputarme ese derecho, además de que en el inmueble que se pretende usucapir, se han efectuado actos de dominio, tendientes a demostrar a la vista de todos, que el suscrito es el dominador de la cosa, quien mandan en ella y la disfrutan para sí como dueño en sentido económico, ya que he realizado mejoras al inmueble de referencia, el cual se encuentra debidamente delimitados por sus vientos con barda perimetral de tabique rojo, todo lo cual se acreditará en el momento procesal oportuno. 5.- Por lo anteriormente manifestado podrá percatarse su Señoría que de acuerdo con la Ley, han operado efectos prescriptivos a mi favor y por lo tanto judicialmente, solicito se me declare propietario del lote materia del presente asunto, ya que el suscrito adquirí el inmueble materia de este juicio, por la compra venta celebrada con el señor RICARDO HOMERO SAN GERMAN ELIZONDO en fecha catorce de febrero del año dos mil uno y la Legislación Civil del Estado de México, no establece la obligación de demostrar su existencia con justo título para la procedencia de la usucapión, sino que basta con revelar aquella y en este caso el contrato de compra venta por el cual comencé a poseer el inmueble materia de este asunto, es un acto traslativo de dominio que me permite adquirir por prescripción positiva el bien, porque el acto jurídico defectuoso no es el que constituye la fuente de adquisición de la propiedad, sino que ésta se encuentra en la propia Ley, que prevé la institución de la usucapión y aquel sólo cumple la función de poner de manifiesto que la posesión no se disfruta en forma derivada, si no en concepto de propietario, sobre la base de un título que aún cuando esté viciado, la Ley debe atribuirle efectos jurídicos, inscripción preventiva de la demanda a efecto de salvaguardar los derechos de el suscrito, respecto del inmueble materia del presente juicio, solicito que se ordene girar atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de la Propiedad de esta Ciudad de Texcoco, a efecto de que se sirva anotar al margen de la inscripción hecha a nombre del demandado ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ, instauración de la presente demanda y en los siguientes datos registrales: Folio Real electrónico número 00039396.

Se dejan a disposición de ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la

Ciudad de Texcoco, México, dado en la Ciudad de Texcoco, México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 29 de junio de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolíneo Franco.-Rúbrica.

2958.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., a través de sus Apoderados Legales, demanda en Juicio Ordinario Civil bajo el número de expediente 127/2009, de CARLOS HECTOR PIMENTEL SANCHEZ, LA DECLARACION DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO, respecto de la vivienda ubicada en la vivienda 19 del condominio marcado con el número oficial 5 de la calle 6ª, cerrada Nuestra Señora del Lago, lote 5, manzana 96, del conjunto urbano denominado "La Guadalupeana", ubicado en Av. Ojo de Agua, manzana sin número, en la Col. Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que, en sus prestaciones demanda: A).- La declaración en el sentido de que ha vencido anticipado del Contrato de Otorgamiento de Crédito Simple y Constitución de Garantía Hipotecaria de fecha 21 de julio del 2000, celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en su carácter de acreedor y CARLOS HECTOR PIMENTEL SANCHEZ, en su calidad de deudor. B).- El pago de la cantidad de 131.488 salarios mínimos mensuales vigentes en su equivalente a pesos moneda nacional por concepto de suerte principal momento de hacer el pago, que adeuda a la actora el hoy demandado. C).- El pago de intereses ordinarios a los que se obligó en la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito. D).- El pago de intereses moratorios en términos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta estipulada en el Contrato de Crédito. E).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda, fundando la misma bajo los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Con fecha 21 de julio del 2000, se hizo constar en la escritura pública número 33850 el Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA- PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y CARLOS HECTOR PIMENTEL SANCHEZ en su calidad de parte deudora, por la cantidad de 161,9790 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal, que el trabajador (deudor) aceptó que el saldo del crédito se ajustara cada vez que se modificaran los salarios mínimos incrementándose en la misma proporción en que aumentara el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la misma Cláusula Primera las partes convinieron que el monto del crédito se destinaría para el pago total del precio de la operación de compraventa a que se refiere la Cláusula Segunda de dicha compraventa, en la Cláusula Tercera del Contrato de Otorgamiento de Crédito mencionado, se fijó como plazo para la amortización del crédito el de 30 años de pagos efectivos o sea de 360 pagos mensuales o su equivalente en pagos bimestrales, en la Cláusula Cuarta el deudor se obligó a amortizar el monto del crédito, de tal suerte el trabajador aceptó y autorizó expresamente a su patrón para que a partir del día siguiente a que recibiera el aviso para su retención de descuentos que le gira INFONAVIT, empezara a realizar los descuentos de su salario para cubrir los abonos correspondientes, de tal manera que el monto para amortizar el crédito se iría reduciendo en la medida de los pagos que se fueran recibiendo, los pagos que por concepto de amortización que recibiría INFONAVIT incluirían los intereses, así como el costo de protección o seguro contra daños de la vivienda según la Cláusula Cuarta, en la Cláusula Cuarta estipulación "3" párrafo segundo, el deudor se obligó para el caso de omisión en el pago de sus amortizaciones a cubrir al INFONAVIT un interés moratorio del 9% anual, en virtud de lo

anterior, y tomando en consideración que el ahora demandado dejó de cubrir las amortizaciones a que se obligó a pagar a partir del mes de abril del 2006, se han generado intereses moratorios de acuerdo al estado de cuenta certificado en la Cláusula Unica relativa al capítulos de "HIPOTECARIA", el trabajador CARLOS HECTOR PIMENTEL SANCHEZ con el consentimiento de su esposa BEATRIZ REYES ARENAS, constituyó hipoteca en primer grado a favor de INFONAVIT, para garantizar el pago de crédito que reconoció deber en la Cláusula Primera de dicho contrato, respecto de la vivienda descrita, en la Cláusula Décima las partes contratantes acordaron como causales de rescisión entre otras, las siguientes: si el trabajador dejara de cubrir por causas imputables a él, 2 pagos consecutivos o 3 no consecutivos en el curso del año de las cuotas de amortización, en cuyo caso se daría por vencido anticipadamente el plazo para el pago de crédito y se haría efectiva la garantía hipotecaria, mediante acta notarial se hizo constar que el día 11 de noviembre de 2008, se realizó la notificación a solicitud de SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., a CARLOS HECTOR PIMENTEL SANCHEZ, el contrato de cesión de derechos y se le requirió para que a partir de esa fecha todos los trámites negociaciones y pagos relacionados con su crédito los realizara a favor de SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., asimismo se le requirió para que dentro del plazo de 30 días naturales realizara el pago de las amortizaciones pendientes de pago, asimismo se solicita se llame a juicio a BEATRIZ REYES ARENAS como tercero llamado a juicio, a fin de que tenga calidad de parte, tomando en consideración que el demandado constituyó la hipoteca con el consentimiento de ella. Y toda vez que desconoce el domicilio actual del tercer llamado a juicio BEATRIZ REYES ARENAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a BEATRIZ REYES ARENAS, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, dieciocho de mayo del dos mil doce.-Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación once de mayo del dos mil doce.-Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

2964-BIS.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A MARICELA ALONSO MORALES.

Se le hace saber que en el expediente número 587/2012, relativo a la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar sobre guarda y custodia en tramitación predominantemente oral, promovido por CONSUELO MORALES CORNEJO, en contra de MARICELA ALONSO MORALES, se dictó auto de fecha veintinueve de junio de dos mil doce que a la letra dice:

AUTO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, atendiendo a su contenido, se advierte que ya obran las contestaciones a los oficios solicitados, en consecuencia y tomando en consideración al contenido de los oficios citados, con

fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procedase a emplazar a la demandada MARICELA ALONSO MORALES, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de ésta región así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

NOTIFIQUESE.

Por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de ésta región, así como en el Boletín Judicial. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, el once de julio de dos mil doce.

RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA: CONSUELO MORALES CORNEJO, por mi propio derecho, vengo por medio de Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, a demandar a la C. MARICELA ALONSO MORALES las siguientes prestaciones:

a) La guarda y custodia de mis menores nietos de nombres BRYAN ANTONIO ALONSO MORALES y ALONDRA GUADALUPE ALONSO MORALES, de ocho años y dos meses de edad aproximadamente, la cual deberá de decretarse en forma provisional al momento de radicar el presente negocio y mediante sentencia firme se deberá de decretar la guarda y custodia en forma definitiva.

b) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el demandado se opusiere temerariamente a la demanda que inicio en su contra.

HECHOS

1.- La promovente CONSUELO MORALES CORNEJO, soy madre de MARICELA ALONSO MORALES.

2.- A efecto de acreditar mi entroncamiento con la demandada MARICELA ALONSO MORALES, me permito acompañar mi atestado de nacimiento.

3.- Es el caso de que mi hija MARICELA ALONSO MORALES, durante su vida a procreado dos hijos de los cuales desconoce el nombre del padre razón por la cual es que los ha registrado con sus propios apellidos tal y como lo acredito con los atestados de nacimiento de BRYAN ANTONIO ALONSO MORALES y ALONDRA GUADALUPE ALONSO MORALES, en las que es de verse que no aparece el nombre del padre, también en las mismas es de hacer notar que en el apartado correspondiente que aparece el nombre de la abuela materna, que es la promovente, con domicilio en calle 25 número 50 Colonia Maravillas, Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, domicilio el cual habito con mis hijos y en el también habitan mis nietos, los cuales una vez que han sido procreados por mi hija la ahora demandada, los deja en dicho domicilio y se va de el por largas temporadas, sin que me comunique o me informe a donde, simplemente se desaparece como así lo ha hecho después de que nació BRYAN ANTONIO ALONSO MORALES, habiendo regresado embarazada un poco antes de dar a luz a mi nieta ALONDRA GUADALUPE ALONSO MORALES, pero es el caso que de nueva cuenta una vez que la registro volvió a abandonar el domicilio y como consecuencia a mis nietos, desconociendo en la actualidad donde se encuentra, ya que la misma es afecta a las bebidas embriagantes y a las drogas, razón por la cual es que me

he hecho cargo de mis nietos los cuales permanecen bajo mi cuidado y mi custodia, atendiéndolos en todas sus necesidades, proporcionándoles alimentos, vestido, atención médica y al mayor BRYAN ANTONIO ALONSO MORALES, estudios como me permito acreditarlo con las distintas documentales que acompaño, como lo es constancia de tutoría que fue expedida por el profesor José Guadalupe Otón Carrillo Espejel, Director de la Escuela Primaria Profesor Heriberto Enríquez, en la cual mi nieto BRYAN ANTONIO ALONSO MORALES, cursa su Instrucción Primaria turno matutino en el grupo "A" tercer grado, ciclo escolar 2011-2012, en la que informa que quien asiste regularmente a juntas y actividades escolares, lo es la promovente fungiendo como su tutora, me permito acompañar acta informativa de fecha dieciséis de abril del año dos mil doce, expedida por la Quinta Oficialía Mediadora y Conciliadora del Primer Turno del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, de la que se desprende que la promovente informó que la ahora demandada MARICELA ALONSO MORALES, salió del domicilio antes señalado por haber discutido al no atender a sus hijos lo que se hizo del conocimiento a esa autoridad precisando que no ha vuelto a la casa y a la fecha no sé nada de ella, manifestando que la he buscado pero que no la encuentro, documental que levanté con el fin de que se tuviese conocimiento de su conducta y de que no me responsabilizase de querer quitarle a sus hijos; también me permito exhibir carta de conformidad de fecha quince de enero del año dos mil once, suscrita por la ahora demandada MARICELA ALONSO MORALES, en la que me otorga, siendo su madre, la guarda, custodia, manutención, educación y crianza de mi nieto BRYAN ANTONIO ALONSO MORALES, en la que señala que es voluntad ceder la guarda y custodia de mi nieto siendo testigos NORMA y FABIOLA de apellidos ALONSO MORALES, a quien ofrezco como testigos desde este momento con el fin de acreditar los hechos constitutivos de esta demanda, en la que también reconoce la ahora demandada que soy una persona apta para su educación y formación, haciendo constar que desde la fecha de suscripción de la misma de forma voluntaria lo deja vivir en el domicilio de calle 25, número 50, Colonia Maravillas en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo este mi domicilio.

4.- La demandada, como antes lo hizo con mi nieto, ahora también lo hizo con mi nieta ALONDRA GUADALUPE ALONSO MORALES, los abandono en mi domicilio al primero y a la segunda desde el día trece de abril del año en curso, lo cual realizó tras haber discutido con la promovente por no atenderlos, no proporcionarles vestido, alimentos ni educación, delegando tales obligaciones en la ahora promovente.

5.- Es el caso que ante la ausencia de la demandada y la necesidad que tienen mis menores nietos de ser atendidos en sus distintas necesidades, el mayor BRYAN ANTONIO en la escuela, en su atención médica, en su formación y representación así como la menor ALONDRA GUADALUPE, se hace necesario que tenga su guarda y custodia; la demandada dada su conducta tendiente a desobligarse de sus hijos, abandonándolos a su suerte, aunque sabe de antemano que los deja en mi domicilio y que me ocupo de ellos en todos los sentidos es lo que hace en parte que se desobligue de ellos no proporcionándoles atención, cuidados, alimentos, ni educación, obligaciones de las cuales siempre le he hecho mención que debe otorgarles, no las cumple sino que se hace la enojada y se va del domicilio sin importarle el cuidado de sus hijos, orillada además por sus vicios.

6.- En razón de lo anterior es que me veo en la necesidad de demandarle por esta vía la acción que promuevo concediéndome provisional y definitiva mediante sentencia la guarda y custodia de mis menores nietos, en virtud de que la demandada presenta fases de irresponsabilidad al no cumplir con sus obligaciones para con ellos, abandonándolos bajo mi cuidado sin importarle el estado que guarden por largas temporadas, sin que exista la certeza de donde se encuentre ni cuando retorne, de lo cual no hay seguridad, constantes que perjudican la salud física y mental de mis nietos.

PROTESTO LO NECESARIO.

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a tres de mayo de dos mil doce.

CONSUELO MORALES CORNEJO. UNA FIRMA ILEGIBLE.
ABOGADO PATRONO. UNA FIRMA ILEGIBLE.

CONSUELO MORALES CORNEJO, promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente, ante usted expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, vengo de la manera más atenta a exhibir copia simple del oficio que giró el C. Primer Síndico del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl al Director de Seguridad Pública de ese mismo Ayuntamiento para la búsqueda y localización de la hoy demandada, rindiendo su informe el Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en los términos solicitados, sin que haya localizado a la demandada motivo por el cual solicito se emplace por edictos a la C. MARICELA ALONSO MORALES, dado la contestación emitida por el Síndico Municipal y de la Policía Ministerial de Nezahualcóyotl, Estado de México, y de las cuales se desprende que se ignora el paradero y domicilio de dicha persona, motivo por el cual es que solicito se le emplace por edictos para que conteste lo que a su derecho proceda en términos de Ley.

PROTESTO LO NECESARIO.

A veintiocho de junio de dos mil doce.

CONSUELO MORALES CORNEJO. UNA FIRMA ILEGIBLE.
ABOGADO PATRONO. UNA FIRMA ILEGIBLE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve 29 de junio de dos mil doce 2012.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. con Esp. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.- Rúbrica.

2950.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 115/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por HERMENEGILDO JUAREZ SAN JUAN en contra de SALVADOR GARCIA BAUTISTA, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a su favor y por ende ha adquirido la propiedad de un terreno de calidad semi-urbano, sin nombre, que se encuentra ubicado en domicilio conocido de la Colonia San Isidro La Paz, poblado de la Colmena, Nicolás Romero, actualmente conocido por su ubicación en calle Ignacio Manuel Altamirano sin número, San Isidro La Paz, Primera Sección, Nicolás Romero, México, identificado registralmente como lote sin número, manzana sin número, Ex Rancho La Colmena o San Ildefonso, ubicado en Loma del País, San Isidro El Labrador, Nicolás Romero, México. B).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor del demandado SALVADOR GARCIA BAUTISTA. C).- Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la resolución correspondiente a favor del actor.

Lo anterior en virtud 1.- Que en fecha 17 de noviembre de 1981, adquirió mediante contrato privado de compraventa del Sr. SALVADOR GARCIA BAUTISTA, un terreno de calidad semi-urbano, sin nombre, que se encuentra ubicado en domicilio conocido de la Colonia San Isidro La Paz, poblado de la Colmena, Nicolás Romero, actualmente conocido por su

ubicación en calle Ignacio Manuel Altamirano, sin número, San Isidro La Paz, Primera Sección, Nicolás Romero, México, identificado registralmente como lote sin número, manzana sin número, Ex Rancho la Colmena o San Ildefonso, ubicado en Loma del País, San Isidro El Labrador, Nicolás Romero, México. 2.- La posesión que detenta sobre la fracción de terreno es de forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, ejercitando todos los actos de dominio como lo es la construcción de su casa habitación como dinero de su propio peculio, en calidad de legítimo propietario o dueño. 3.- Ha poseído la fracción de terreno desde hace 29 años a la fecha y con las condiciones exigidas por la Ley, además de acreditar la causa generadora de su posesión, consistente en el contrato privado de compraventa con SALVADOR GARCIA BAUTISTA, quien aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 118, volumen 15, libro primero, sección primera, de fecha 19 de febrero de 1968.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada SALVADOR GARCIA BAUTISTA es por lo que se ordena emplazarla por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los tres días de mayo del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

2967.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

Tecámac, Estado de México, diez de julio del año dos mil doce.

Por este medio, se hace saber que ALFONSO ROSALES GIL, promovió ante el Juzgado Familiar de Otumba, con residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 506/2012, Juicio Divorcio Necesario, en contra de ANDREA BOJORGES MENDOZA, manifestando desconocer su domicilio actual y demandando las prestaciones: disolución del vínculo matrimonial, la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, la guarda y custodia de los menores hijos y pago de gastos y costas, bajo las siguientes consideraciones:

1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que en fecha primero de julio del año mil novecientos noventa y cinco, contrajo matrimonio civil con la señora ANDREA BOJORGES MENDOZA, de dicha unión procrearon dos hijos de nombre NATASHA y OSMAR de apellidos ROSALES BOJORGES.

2.- Estableciendo como último domicilio conyugal el ubicado en calle Mesones, sin número en Tecámac Centro, Municipio de Tecámac Centro, Distrito de Otumba, Estado de México.

3.- Manifiesta que tuvieron problemas conyugales por lo que decidieron separarse voluntariamente lo cual sucedió el día diecinueve de junio del año dos mil uno, llevando consigo a sus menores hijos.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha seis de junio del año dos mil doce, se ordenó notificar a ANDREA BOJORGES MENDOZA, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la secretaria fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código Procesal en cita.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ernesto González Cuevas.-Rúbrica.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis de julio del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ernesto González Cuevas.-Rúbrica.

2942.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
EDICTO**

CABALLERO VAZQUEZ SERGIO y ALICIA MARTINEZ GARCIA.

PRESENTE.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, se tramita el expediente número 1110/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Notificación Judicial, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de que se notifique a CABALLERO VAZQUEZ SERGIO y ALICIA MARTINEZ GARCIA, la voluntad de la promovente.

Solicitando la promovente se haga saber a las personas antes mencionadas lo siguiente;

A).- La cesión onerosa de créditos y derechos celebrados por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), como la cedente y SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., como cesionaria, realizada mediante instrumento notarial 79,595 de fecha quince de junio del 2006.

B).- La formalización de la modificación al contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos de las negociaciones antes mencionadas, mediante escritura 5,013 de fecha once de octubre del 2006.

C).- La formalización de la modificación al contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos de las negociaciones antes referidas, mediante escritura 5,512 de fecha once de diciembre del 2006, en la cual se incluye el crédito materia del presente procedimiento.

D).- Como consecuencia de lo anterior, la promovente solicitó se les notifique que la negociación antes referida, el promovente es actualmente el nuevo titular de los derechos de crédito litigiosos y/o adjudicatarios del contrato de crédito con garantía hipotecaria que celebró inicialmente con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

E).- Que mediante Notificación Judicial, se le notifique y se le requiera de pago por la cantidad de \$281,529.42 PESOS, equivalente a 176.095 veces salario mínimo mensuales vigentes en el Distrito Federal, el cual se desprende de 28 amortizaciones mensuales a capital, intereses moratorios vencidos y no cubiertas del día treinta de abril de dos mil seis al treinta y uno de julio de 2006.

F).- Que mediante notificación judicial se informe a los acreditados que tienen un término de diez días naturales para llegar a una negociación respecto de dicho adeudo y/o para realizar cualquier tipo de pago parcial o total, en relación al adeudo que se hace referencia en el inciso que antecede, por tratarse de una obligación contractual vencida.

En virtud de que se ignora su domicilio actual se les notifica por medio del presente edicto el cual contiene una relación sucinta del escrito inicial, para que dentro del término de treinta días, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y periódico Rapsoda. Se expiden a los veinte días del mes de junio del dos mil doce.- Doy fe.- Habiéndose ordenado la publicación del presente edicto por auto de fecha ocho de junio del dos mil doce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

2965-BIS.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE No. 0882/2010.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario expediente número 0882/2010, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de DE LA TORRE ORTIZ ANGELA, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, ha dictado un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del día doce de julio del año dos mil doce, ... como se pide se señalan las doce horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil doce, día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado para que tenga verificativo el remate en tercera almoneda del inmueble materia de la presente audiencia, sin sujeción a tipo lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 584 del código de procedimientos civiles, debiendo prepararse dicha audiencia en la forma y términos ordenados en auto de diez de abril del año dos mil doce que obra en la foja 205. con lo que concluyó la presente audiencia siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, levantándose acta de la misma y firmando en ella el compareciente, en unión del Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil Licenciado Alejandro Pérez Correa y C. Secretaria quien autoriza y da fe.-Doy fe.-

México, Distrito Federal, a diez de abril del dos mil doce.

(...) de la casa Dúplex "B" del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio con el número Oficial 144, de la calle Nicolás Bravo, lote 13, manzana 46, en el Fraccionamiento "Izcalli Ecatepec", Lomas de Tata Félix, en Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen en los estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma de \$421,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles. (...) Notifíquese. Lo proveyó y firma el C.

Juez, quién actúa ante el C. Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- Doy fe.-México, D.F., a 13 de julio de 2012.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Dalila Angelina Cota.-Rúbrica.

887-A1.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de julio del dos mil doce, dictado en los autos de el Juicio Especial Hipotecario seguido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V. en contra de LUIS BAUTISTA HERNANDEZ y MARIA CARMEN LOPEZ VERA DE BAUTISTA, expediente 827/08, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada Judith Cova Castillo señaló las once horas del día cuatro de septiembre del año dos mil doce, para que tenga verificativo el remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, del inmueble materia del remate que se encuentra ubicado en la casa en condominio marcado con el número oficial 22 "A", de la calle Las Camelias Uno, y terreno sobre el cual está construida, lote número Veinticuatro, de la manzana XX, del Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, ubicada en el Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo como postura legal las dos terceras partes de la cantidad que sirvió para la segunda almoneda, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N., lo que se hace del conocimiento a las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo; en el periódico El Universal en los tableros de avisos de éste Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y toda vez que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, se sirva publicar los edictos en un periódico de mayor circulación de dicha Entidad y en los lugares de costumbre, con fundamento en el artículo 271 del Código Financiero.-Se Convocan Postores.-México, D.F., a 12 de julio del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Décimo Civil del Distrito Federal, Lic. Edgar Iván Ramírez Juárez.-Rúbrica.

887-A1.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por RESOLUCION GAMMA, S. DE R.L. DE C.V., hoy SU CESIONARIA CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, S. DE R.L. DE C.V. hoy SU CESIONARIO JOSE ANTONIO NAVARRO BOLIO en contra de MARGARITA GUZMAN GOMEZ, expediente número 175/2005, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Maestra en Derecho Margarita Cerna Hernández, ha señalado las diez horas del día cuatro de septiembre del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de la casa tipo Dúplex, construida en el número 13-B, de la calle Hacienda de la Gavia del Fraccionamiento tipo habitacional Izcalli El Campanario en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las medidas y colindancias que constan en autos. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en.-México, D.F., a 12 de julio del 2012.- C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Mario Hernández Jiménez.-Rúbrica.

887-A1.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por MIGUEL LOIZAGA PIERA, en contra de UBALDO AREVALO AGUILAR y MARIA DE LOURDES BAEZ TORRES DE AREVALO, expediente número 412/2010, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, el C. Juez Sexagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el día cuatro de septiembre del dos mil doce a las once horas, el inmueble materia del presente juicio ubicado en el departamento número 401 del edificio en Condominio No. 137, de la calle Fuente de Miguel Angel, manzana 2 del Fraccionamiento Fuentes del Valle, Sección Segunda, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con las medidas y colindancias que se especifican en autos, para lo cual se deberán publicar por dos veces de siete en siete días, en los tableros de avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del inmueble siendo DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., (valor de avalúo).- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez.- Doy fe.- - - - México, D.F., a 12 de julio del 2012.- La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. María Elvira Mendoza Ledesma.-Rúbrica.

887-A1.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de JOSE DE JESUS RANGEL GOMEZ y ERIKA YOLANDA LEON URIBE, expediente número 1468/2008, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, por autos de fechas dos de julio de dos mil doce y doce de septiembre de dos mil once, ordenó sacar a remate en segunda y pública almoneda el bien inmueble: casa "C" de la calle Laguna de Coyuca, construida sobre el lote de terreno 2, de la manzana 23, del conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "Real de Costitlán II", Municipio de Chicoloapan, Estado de México, convocándose postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate, igual término, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los Tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México", sirve de base para el remate la cantidad de \$252,083.44 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.), con rebaja del veinte por ciento de la tasación, como lo establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. Señalándose para tal efecto las doce horas del día cuatro de septiembre de dos mil doce.-México, D.F., a 5 de julio de 2012.-"Sufragio Efectivo no Reelección".-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Ruth de las M. Orozco Navarrete.-Rúbrica.

3086.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de MARLEM REYES CORTES, expediente 145/2010, Secretaría "A", el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil dictó un auto de que en su parte conducente dice:

México Distrito Federal a seis de julio del dos mil doce.

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora, se tienen por hechas las manifestaciones a que se refiere la promovente y se aclara el auto de fecha once de mayo del año en curso, en donde dice: "... Los Pirales, en el Conjunto Urbano...", debe decir: "... Los Pirules, en el Conjunto Urbano.. ", lo anterior con conocimiento de las partes para los efectos legales conducentes, asimismo dese cumplimiento a los autos de fechas once de mayo y veintisiete de junio ambos del año en curso en cuanto a la elaboración de los edictos y exhorto a fin de llevar a cabo el remate del bien inmueble hipotecado a la demandada, con la aclaración antes indicada, para los efectos legales conducentes. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMÉNEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe.

México Distrito Federal a veintisiete de junio del dos mil doce.

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora, por hechas las manifestaciones a que se refiere la misma, y como se pide para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda se señalan las diez horas del día cuatro de septiembre del año en curso, por así permitirlo la agenda de audiencias de este Juzgado, debiéndose preparar el mismo como se encuentra ordenado en autos de fecha once de mayo del año en curso a fojas 244 del expediente, con la aclaración que dicho bien se ordena sacar a remate en la cantidad de \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 en Moneda Nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta Jurisdicción librese exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Tecámac, Estado de México a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con los insertos necesarios que se le acompañaran al mismo se sirva convocar postores mediante edictos los que se publicarán en los lugares públicos de costumbre en dicha entidad, para los efectos legales conducentes. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

México Distrito Federal a once de mayo del dos mil doce.

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora, se tienen por hechas las manifestaciones a que se refiere la promovente y como se pide se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado a la parte demandada, ubicado en la Vivienda Tres, Lote Sesenta y Ocho, de la manzana Noventa y Uno de la calle de Bosque de Los Pirales en el Conjunto Urbano Habitacional de Interés Social Progresivo denominado "Los Héroes de Tecámac II". Sección Bosques ubicado en Tecámac, Estado de México, en términos del instrumento notarial exhibido como base de la acción. Se ordena convocar postores mediante edictos que se publicaran por dos veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia igual término, atento a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico "Diario Imagen", sirviendo de base para el remate la cantidad de . . . precio fijado por perito siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan .. , para los efectos legales conducentes. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de

esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Tecámac, Estado de México, a fin de que en auxilio del Suscrito y con los insertos necesarios que se le acompañaran al mismo, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído, debiéndose convocar postores interesados en intervenir en el presente remate, debiéndose realizar las publicaciones en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en dicha Entidad, para los efectos legales conducentes. Notifíquese.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Yaopol Pérez Amaya Jiménez ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

Por dos veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de audiencia igual término.-La Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María del Rosario Rosillo Resendiz.-Rúbrica.

3104.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente 726/2001, MA. EUGENIA LUNA GUTIERREZ, promovió ante éste Juzgado, Juicio Ordinario Civil, sobre pensión alimenticia, en contra de SERAFIN ALONSO MARTINEZ.

Haciéndole saber al demandado OSCAR ALONSO LUNA que deberá presentarse en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibiéndolo que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarle se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación en la Entidad; así como en el Boletín Judicial.- Dados en Amecameca a los veintinueve 29 días del mes de junio del año 2012 dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo: veinte 20 de junio del año dos mil doce 2012.-Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3099.-13, 23 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V. en contra de GASCA GARCIA VICTOR y CHAVEZ GARCIA MINEA, expediente número 671/2008, de la Secretaría "A", la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló: las trece horas del día cuatro de septiembre del año dos mil doce, para que tenga lugar la audiencia de remate en subasta pública en primera almoneda del inmueble consistente en la vivienda marcada con la letra "D" del lote Veintidós, manzana Veintiséis de la calle Cincuenta y Tres esquina Avenida Seis, del conjunto habitacional de interés social denominado "Rancho San Blas" ubicado en Cuautitlán, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias que se describen en autos sirviendo como precio para el remate la cantidad de \$283,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad del avalúo más alto rendido en autos y siendo postura legal aquella que cubra la totalidad del precio antes señalado.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Estrados del Juzgado de esa Entidad, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de la Entidad.-Atentamente.-México, D.F., a 5 de julio del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Néstor Gabriel Padilla Solórzano.-Rúbrica.

3100.-13 y 23 agosto.

JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE actuando como fiduciario en el fideicomiso F/385 en contra de EDGAR PANIAGUA GINEZ, con número de expediente 1402/2008, Secretaría "B", La Juez Trigésimo Quinto de lo Civil dictó el auto de fecha veinticinco de junio y nueve de julio ambos del dos mil doce que en su parte conducente dicen: "...como lo solicita: se señalan las diez horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda pública, del bien inmueble hipotecado consistente en: casa habitación de interés social identificada con la letra C del lote número 29 de la manzana 43, ubicada en la calle Retorno Real Seboruco en el Fraccionamiento denominado comercialmente como Real de Costitlán 1, ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$325,000.00 TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N..." "...siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el periódico EL SOL DE MEXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles... Toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado deberá girarse atento exhorto al Ciudadano Juez Competente en Chicoloapan, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha entidad Federativa..."-NOTIFIQUESE.-México, D.F., a 09 de julio de 2012.-Secretario de Acuerdos "B", Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

3087.-13 y 23 agosto.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE 714/2009.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de SONIA LORENA PAIZ ESTRADA, expediente 714/2009, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil, dictó auto de fecha veintiocho de junio del dos mil doce que en lo conducente dice: "...se ordena sacar a remate en primera almoneda, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en departamento 2 (Dos) de la casa Dúplex marcada con el número Oficial 7 (Siete) de la calle Bosques de Perales, lote 8 (Ocho) manzana 89 (Ochenta y Nueve) de la Segunda Sección del Fraccionamiento Bosques del Valle, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, siendo el precio del mismo la cantidad de \$376,000.00 (TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio mayor de los proporcionados por los peritos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil doce ... "

Para su publicación por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo.- C. Secretario de Acuerdos "B".- Del Juzgado Decimo Tercero de lo Civil, Lic. Daniel Quezada Guzmán.-Rúbrica.

3103.-13 y 23 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ALBERTO GUTIERREZ PICHARDO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 21 veintiuno de junio del año 2012 dos mil doce, dictado en el expediente número 1014/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por FAUSTINO ROSAS PEÑA, en contra de ALBERTO GUTIERREZ PICHARDO e INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda la prescripción positiva usucapión respecto del lote de terreno 112, manzana 21, calle 13, número 88, de la Colonia Juárez Pantitlán en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.10 metros con lote 113, al sur: 18.10 metros con lote 111; al oriente: 07.00 metros con calle 13; al poniente: 07.00 metros con lote 68, con una superficie aproximada de 126.70 metros cuadrados. Toda vez que la accionante refiere en forma sucinta, que dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, que la causa generadora de su posesión lo fue un contrato de compraventa que celebró con ALBERTO GUTIERREZ PICHARDO, el día 28 de junio de 1988, en la cantidad de \$12,000,000.00 DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., y que desde entonces lo ha poseído como propietario, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, que ha efectuado mejoras y construido, que ha realizado actos de dominio sobre dicho lote de terreno con su propio peculio. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "8 Columnas" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 13 trece días del mes de julio del año 2012 dos mil doce.-Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 21 de junio de 2012.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

488-B1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

DEMANDADO: SALVADOR OLMOS ARCINIEGA.

Por medio del presente edicto se le hace saber que JUAN RAFAEL SANCHEZ BRAVO, promovió Juicio Ordinario Civil de Usucapión, bajo el expediente número 313/2012, reclamando las

siguientes prestaciones: 1).- La prescripción positiva por usucapión de acuerdo al artículo 912 fracción I y III del Código Civil Abrogado, respecto de un terreno denominado "Tlateltipac", que se encuentra en calle Miguel Hidalgo esquina con calle Margaritas de la Comunidad de San Miguel Tlaixpan, la cual cuenta con una superficie de 768.71 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros con calle Margaritas, al sur: 21.10 metros con Antonio Ríos Torres, al oriente: 38.10 metros con Jesús Espinoza Lázcano, al poniente: 28.60 metros con calle Miguel Hidalgo, 2).- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio, en el caso de que el ahora demandado se oponga temerariamente a la acción intentada en su contra. Hechos Primero.- El terreno a que me refiero se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, a nombre del señor SALVADOR OLMOS ARCINIEGA, bajo la partida número 548, volumen 47, libro I, sección primera de fecha 18 de julio de 1977, tal y como se demuestra con certificado de inscripción que se acompaña a la presente como anexo número uno. Segundo.- El terreno que poseo en carácter de propietario se encuentra en el inmueble conocido como "Tlateltipac", es el ubicado en calle Miguel Hidalgo, Esquina con calle Margaritas, del poblado de San Miguel Tlaixpan, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros con calle Margaritas, al sur: 21.10 metros con Antonio Ríos Torres, al oriente: 38.10 metros con Jesús Espinoza Lázcano, al poniente: 28.60 metros con calle Miguel Hidalgo, con una superficie aproximada de 768.71 metros cuadrados. Tercero.- Es el caso que en fecha veintitrés de abril del dos mil uno, el poseedor quien dijo ser el legítimo propietario el C. SALVADOR OLMOS ARCINIEGA, celebró contrato de compraventa respecto del terreno de referencia, misma situación que se acredita con el referido contrato el cual se agrega al presente escrito como anexo número dos, y el cual me fue vendido por la cantidad de (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cabe señalar a su Señoría que el señor SALVADOR OLMOS ARCINIEGA, quien es la persona que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, misma persona de la cual reclamo desde este momento el reconocimiento de contenido y firma de su dicho contrato y la prescripción positiva del terreno descrito. Cuarto.- Manifiesto a su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que me encuentro en posesión material del inmueble al que me refiero, desde hace más de diez años de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 912 fracción I y III del Código Civil para el Estado de México, abrogado en concepto de propietario de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe, pues siempre he ejercido actos de dominio en concepto de legítimo propietario y a la vista de todos los vecinos sin que persona alguna me haya molestado o disputado la posesión, ya que la adquirí de buena fe mediante una operación de compraventa, realizada con el señor SALVADOR OLMOS ARCINIEGA, en fecha veintitrés de abril del dos mil uno, habiéndome entregado la posesión material del terreno que se trata constituyendo la causa generadora de mi posesión que adquirí sin violencia y de buena fe, disfrutándola continua y públicamente, por lo que han operado a mi favor efectos prescriptivos para adquirir la propiedad de la misma. Quinto.- Por tal razón y a efecto de purgar vicios en mi adquisición, es que me veo en la imperiosa necesidad de ejercitar acción que intento, entablado la presente demanda en contra del C. SALVADOR OLMOS ARCINIEGA, por ser la persona que aparece como dueño del inmueble ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, de acuerdo con lo previsto en el artículo 932 del Código Civil anterior en la Entidad y toda vez que la conformidad de los artículos 910 y 912 fracción I y III, del Ordenamiento Legal invocado, he reunido todos y cada uno de los requisitos legales que se estipulan, considerando que es justo cambiar mis caracteres de simple poseedor al de propietario, solicitando a su Señoría, previos los trámites de ley correspondientes, dicte sentencia firme en la que se me declare que ha adquirido la propiedad del inmueble que

reclamo, así como todos sus usos, costumbres y servidumbres y acciones inherentes por haberme consumado a mi favor la Prescripción Positiva por usucapión, ordenando se inscriba en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad.

Por auto de fecha tres de julio del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a SALVADOR OLMOS ARCINIEGA, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, se apercibe al demandado que para el caso de que no comparezca por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial. Se deja a disposición de SALVADOR OLMOS ARCINIEGA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.-Validación Texcoco, Estado de México, 13 de julio del año 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolineo Franco.-Rúbrica.

489-B1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 537/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por NAHUM ROMERO ANDRADE por su propio derecho en contra de MARIA DE LA LUZ CARDEÑA DE NOVELL con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, se ordenó emplazar a la demandada MARIA DE LA LUZ CARDEÑA DE NOVELL, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda a efecto de que comparezca a éste Juzgado dentro de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, para dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de éste Tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal se harán por lista y Boletín Judicial; fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones:

A) El otorgamiento y firma ante notario de la escritura pública del contrato de compraventa del lote cinco del inmueble constituido en condominio horizontal ubicado en los parajes conocidos como "El Jacal" y "La Joya" con domicilio en la calle de Morelos, número 908, en la Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

B) La inscripción de la escritura pública relativa al contrato de compraventa que ha quedado indicado en la representación que antecede, ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México.

C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine desde su inicio hasta su total solución.- Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México, a los tres días del mes

de agosto del dos mil doce.-Doy fe.-Auto que lo ordena de fecha: uno de agosto del año dos mil doce.- Secretario de Acuerdos, Lic. Indra Ivón Castillo Robledo.-Rúbrica.

3110.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: PATRICIA AREVILA CEBALLOS.

En el expediente marcado con el número 669/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por NORMA ISABEL GARCIA MARTINEZ y HUGO PAVEL GARCIA MARTINEZ en contra de PATRICIA AREVILA CEBALLOS, la Jueza Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dictó un auto de fecha cuatro de junio del dos mil doce, que ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a la parte demandada PATRICIA AREVILA CEBALLOS, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, quienes deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo la Secretaria fijar en la tabla de avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A).- La rescisión del contrato de promesa de compraventa celebrado entre los suscritos actores y la demandada y en consecuencia la devolución del dinero que se le entregó, con los intereses que este generó tal y como lo previene el artículo 7.593 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.- Se expiden a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce.- Doy fe.- Validación: el cuatro de junio de dos mil doce se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos y firma, Lic. María Teresa García Gómez.- Rúbrica.

896-A1.- 14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

MARIA CONCEPCION JARAMILLO VIGUERAS.

La promovente MARIA DEL ROCIO RAMIREZ GONZALEZ, interpuso una denuncia en el expediente 216/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de NICOLAS RAMIREZ LUNA, con fecha 05 de mayo del año 1997, falleció el señor NICOLAS RAMIREZ LUNA, tal y como lo acreditó con la copia certificada de la acta de defunción con los siguientes datos, Oficialía Número 03, libro 04, acta 00723, localidad Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, el de cujus tuvo su último domicilio en Valle Tavares, número 338, Colonia Valle de Aragón 3ª. Sección, Ecatepec de Morelos, México, con fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis el señor NICOLAS RAMIREZ LUNA, contrajo matrimonio con la señora ELENA GONZALEZ PONCE, bajo el régimen de sociedad conyugal, del matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres OSCAR DANIEL, ROSA ELENA, LILIANA y MARIA DEL ROCIO de apellidos RAMIREZ GONZALEZ, del vínculo matrimonial entre NICOLAS RAMIREZ LUNA y ELENA GONZALEZ PONCE, se disolvió por sentencia dictada por el Juez Décimo Octavo de lo Familiar en el Distrito Federal, NICOLAS RAMIREZ LUNA, volvió a contraer matrimonio con la señora MARIA CONCEPCION JARAMILLO VIGUERAS, con fecha dieciséis de marzo de mil

novecientos noventa y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, en virtud de que se desconoce si el de cujus otorgó disposición testamentaria alguna y actualmente se desconoce el domicilio de la señora MARIA CONCEPCION JARAMILLO VIGUERAS se ordena su notificación por medio de edictos, para que comparezca a apersonarse al presente juicio, justifique en su caso el derecho que tiene de heredar, lo que deberá de hacer dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, asimismo, deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales le surtirán por lista y Boletín.

Publicación que se deberá hacer por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación, donde haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que queda fija en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo de la notificación.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de mayo de 2009.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Hurtado Colín.-Rúbrica.

3116.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 03/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapión, promovido por ANGEL RAFAEL LUIS GALLARDO, en contra de PEDRO JIMENEZ y TOMAS OLVERA PEREZ, respecto del lote 28, de la manzana 6, de la sección E, de la Ampliación del Fraccionamiento Lomas de Cristo, ubicado en Coatlinchán, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 25.00 mts. linda con lote 27, al sur: 25.00 mts. y linda con lote 29, al oriente: 10.00 mts. y linda con calle Chimalhuacán, y al poniente: 10.00 mts. y linda con lote 11. Superficie total de 250.00 metros cuadrados: hechos de su pedir. 1.- Que el inmueble se encuentra inscrito a favor de PEDRO JIMENEZ VALLE, como lo informó el Instituto de la Función Registral de Texcoco, México, en fecha 09 de diciembre de 2011.- 2.- El actor adquirió el inmueble a través de contrato de compraventa celebrado con TOMAS OLVERA PEREZ, el día 7 de abril de 1980, que tiene la posesión del citado inmueble, desde la fecha en que lo compró, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y como propietario; el Juez del Conocimiento, por auto de fecha 11 de enero del año 2012, admitió el juicio, siguiéndose por sus etapas procesales, por auto dictado el día 2 de julio del citado año, ordenó emplazar a los demandados, por medio de edictos, publicándose un extracto de la demanda, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por tres (3) veces con intervalos de siete (7) en siete (7) días, para que dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, den contestación a la demanda, señalando domicilio procesal dentro de la ubicación de este Tribunal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en términos del artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces con intervalos de siete (7) en siete (7) días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, dado en la Ciudad de Texcoco, México, a los 3 días del mes de agosto del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, dos (2) de julio de dos mil doce (2012).

Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

490-B1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SEÑOR: ANDRES MARQUEZ MORENO, FERNANDO ADRIAN MUÑOZ PIÑA, FRANCISCO FERNANDO MUÑOZ ZINCKER, Y JUNTOS POR MI GENTE, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

En los autos del expediente 1307/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por QUINTANA LOPEZ MIGUEL ANGEL en contra de FERNANDO ADRIAN MUÑOZ PIÑA, FRANCISCO FERNANDO MUÑOZ ZINCKER, JUNTOS POR MI GENTE, S.A. DE C.V. PROYECTO COINCIDIR, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR (COMO SOCIEDAD FUSIONANTE DE FINARMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA), ANDRES MARQUEZ MORENO, RENE CUTBERTO SANTIZ QUIROZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA ARACELI HERNANDEZ DE COSS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO Y EL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado JORGE LUIS RAMIREZ SANCHEZ, dicto unos autos que a la letra dicen: "México, D.F., a doce de octubre de dos mil diez. Con el ocurso de cuenta y anexos que se presentan fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de partida 1307/2010. Se tiene por presentado a CARLOS ALBERTO ORENDAIN GARCIA DE LEON, en su carácter de apoderado de QUINTANA LOPEZ MIGUEL ANGEL, personalidad que acredita en términos del instrumento número 25,776 y quien demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL de FERNANDO ADRIAN MUÑOZ PIÑA, FRANCISCO FERNANDO MUÑOZ SINCKER, JUNTOS POR MI GENTE, S.A. DE C.V., PROYECTO COINCIDIR, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR (COMO SOCIEDAD FUSIONANTE DE FINARMEX S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA), ANDRES MARQUEZ MORENO, RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO ARACELI HERNANDEZ DE COSS TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 39, DEL ESTADO DE MEXICO Y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, las prestaciones referidas en la demandada, misma que se admite, con fundamento en los artículos 255, 256, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. En tal virtud con entrega de las copias simples exhibidas y por medio de notificación personal, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de quince días produzcan su contestación, apercibidos que para el caso de no hacerlo así perderá su derecho y se tendrán por presuntamente por ciertos los hechos de su contraria, de la misma manera, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibidos que de no hacerlo así aquellas les surtirán por Boletín Judicial con fundamento en el artículo 112 Código de Procedimientos Civiles" --- "México, Distrito Federal a veintidós de octubre de dos mil diez. Ahora bien por lo que hace a la petición de la anotación preventiva de la demanda, lo es la cantidad de \$12'500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por tanto, se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos: ..." --- "Por tanto si el valor estimado del inmueble respectivo es la cantidad de \$12'500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), esta cantidad debe multiplicarse por el factor infraccionario que se ha obtenido, y de ello, resulta que por daños la parte actora deberá cubrir la cantidad de \$43,750.00 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). De ahí que se fija como garantía de los posibles daños y perjuicios que se pudiera ocasionar a la parte actora, en caso de que la parte demandada no obtenga sentencia favorable, la cantidad de \$606,250.00 (SEISCIENTOS SEIS MIL

DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) misma que deberá exhibir en billete de depósito o fianza otorgada por Institución autorizada, dentro del término de seis días, con fundamento en el artículo 137 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se acordará lo conducente, en relación a la inscripción de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal..." México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil doce. "... y tomando en consideración que de autos se desprende que no fue posible la localización del domicilio del demandado ANDRES MARQUEZ MORENO, en esa virtud, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles procédase a notificar al demandado ANDRES MARQUEZ MORENO, el proveído de fecha doce de octubre del dos mil diez y subsecuentes, y hágase de su conocimiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico Excelsior, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndoles saber que debe presentarse los demandados, dentro del término de treinta días a recibir las copias de traslado de la demanda instaurada en su contra y se encuentren en posibilidad de dar contestación a la misma, quedando a disposición de dichos codemandados en la Secretaría "A" de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. En la inteligencia de que el término de treinta días señalado con anterioridad empezará a correr a partir de la última publicación que se realice y el de los quince días para producir su contestación a partir de que reciba las copias de traslado respectivas o de que fenezca el término antes aludido, ..." --- "... y tomando en consideración que el último domicilio del codemandado se encontró fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al C. Juez competente en Zapopan Jalisco y C. Juez competente de Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva también a hacer las publicaciones correspondientes de los edictos ordenados en el presente proveído, debiendo elegir el periódico en el cual se deban de realizar las publicaciones correspondientes, mismo que deberá ser diferente el señalado por este Juzgado. Procédase a elaborar de inmediato los edictos y exhortos referidos, para ponerlo a disposición de la parte interesada. Por lo que respecta al codemandado FERNANDO ADRIAN MUÑOZ PIÑA, y toda vez que de autos se desprende que no fue posible la localización de su domicilio, en esa virtud, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles procédase a notificar al demandado FERNANDO ADRIAN MUÑOZ PIÑA, el proveído de fecha doce de octubre del dos mil diez y subsecuentes, y hágase de su conocimiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico Excelsior, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndoles saber que debe presentarse los demandados, dentro del término de treinta días a recibir las copias de traslado de la demanda instaurada en su contra y se encuentren en posibilidad de dar contestación a la misma, quedando a disposición de dichos codemandados en la Secretaría "A" de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. En la inteligencia de que el término de treinta días señalado con anterioridad empezará a correr a partir de la última publicación que se realice y el de los quince días para producir su contestación a partir de que reciba las copias de traslado respectivas o de que fenezca el término antes aludido ..."; "... que el último domicilio del codemandado se encontró fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva también a hacer las publicaciones correspondientes de los edictos ordenados en el presente proveído, debiendo elegir el periódico en el cual se deban de realizar las publicaciones correspondientes, mismo que deberá ser diferente el señalado por este Juzgado. Procédase a elaborar de inmediato los edictos y exhorto referido, para ponerlo a disposición de la parte interesada.- Ahora bien, por lo que respecta a FRANCISCO FERNANDO MUÑOZ ZINCKER, y toda vez que de autos se

desprende que no fue posible la localización de su domicilio, en esa virtud, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles procédase a notificar al demandado FRANCISCO FERNANDO MUÑOZ ZINCKER, el proveído de fecha doce de octubre del dos mil diez y subsecuentes, y hágase de su conocimiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico Excélsior, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndoles saber que debe presentarse los demandados, dentro del término de treinta días a recibir las copias de traslado de la demanda instaurada en su contra y se encuentren en posibilidad de dar contestación a la misma, quedando a disposición de dichos codemandados en la Secretaría "A" de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. En la inteligencia de que el término de treinta días señalado con anterioridad empezará a correr a partir de la última publicación que se realice y el de los quince días para producir su contestación a partir de que reciba las copias de traslado respectivas o de que fenezca el término antes aludido..." "México, Distrito Federal a diecinueve de abril de dos mil doce..." "... por lo que respecta al codemandado JUNTOS POR MI GENTE S. A. DE C.V., tomando en consideración que de autos se desprende que no fue posible la localización del domicilio del codemandado JUNTOS POR MI GENTE S.A. DE C.V., en esa virtud, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles procédase a notificar al demandado JUNTOS POR MI GENTE S.A. DE C.V., el proveído de fecha doce de octubre del dos mil diez y subsecuentes, y hágase de su conocimiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico Excélsior, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndoles saber que debe presentarse los demandados, dentro del término de treinta días a recibir las copias de traslado de la demanda instaurada en su contra y se encuentren en posibilidad de dar contestación a la misma, quedando a disposición de dichos codemandados en la Secretaría "A" de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. En la inteligencia de que el término de treinta días señalado con anterioridad empezará a correr a partir de la última publicación que se realice y el de los quince días para producir su contestación a partir de que reciba las copias de traslado respectivas o de que fenezca el término antes aludido..." y "México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil doce..." "...A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones en los términos contenidos en su escrito de cuenta. Como lo solicita procédase a elaborar de nueva cuenta exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecinueve de abril del dos mil doce..." "México Distrito Federal, a diez de julio de dos mil doce..." "... A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, y exhorto sin diligenciar que remite el Juez Décimo Civil de Guadalajara Jalisco, por hechas sus manifestaciones en los términos contenidos en su escrito de cuenta, se tienen por autorizadas las personas que indica para los efectos que precisa. Como lo solicita procédase a elaborar de nueva cuenta exhorto al C. Juez Competente en Materia Civil con Residencia en Zapopan, Jalisco, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil doce..."

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días.- México, D.F., a 02 de agosto de 2012.-El C. Secretario "B" de Acuerdos, Lic. Juan Francisco García Segú.-Rúbrica.

916-A1.-20, 23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 730/2012, PROFESORA MA. DEL CARMEN MAGDALENA PEÑA

MERCADO Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Acambay, Estado de México, promueve Proceso Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble con construcción, ubicado en calle Plaza Hidalgo, número 1, esquina con calle Ignacio Allende, en la Colonia Centro, Cabecera Municipal de Acambay, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en tres líneas, la primera mide 13.95 metros, la segunda mide 3.90 metros y la tercera mide 14.20 metros, colinda con terreno de Arturo Lugo Peña; al sur: mide 33.80 metros y colinda con calle Ignacio Allende; al oriente: mide 27.30 metros y colinda con calle Plaza Hidalgo y al poniente: mide 29.80 metros y colinda con terreno de Ma. del Carmen Magdalena Peña Mercado, con una superficie total de 911.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de agosto de dos mil doce, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.- Atlacomulco, México, quince de agosto de dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 08 de agosto de 2012.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

024-C1.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

PRIMER ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente marcado con el número 297/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA HOY SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de ANGEL FRANCISCO AVILES GOMEZ y JUDITH EIBETH GUTIERREZ MARTINEZ, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordenó mediante auto de fecha nueve (09) de julio de dos mil doce (2012), la publicación de los presentes edictos, se señalan las nueve horas (09:00) del día seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012), para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil cinco (2005), consistente en el bien inmueble ubicado en vivienda en condominio identificada como vivienda (A) del conjunto en condominio, marcado con el número oficial diez (10) de la calle de Bosques de Frambuesas edificado sobre el lote número ciento tres (103) de la manzana doce (12) del conjunto urbano de interés social denominado Real del Bosque Tultitlán, Estado de México, mismo que fue valuado por el perito tercero en discordia designado por este Tribunal por la cantidad de \$448,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se fija como precio para el remate la cantidad referida, por lo que se convoca a postores, mediante edictos los cuales se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, siendo postura legal la cantidad antes mencionada, sin que medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, Dado a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Doy fe.-Auto que lo ordena nueve (09) de julio de dos mil doce (2012).-Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada, Secretario de Acuerdos.-Doy fe.-Rúbrica.

499-B1.-17, 23 y 29 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ELIGIO TRUJANO MARTINEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, en el expediente 771/2012, respecto del predio denominado "Duraznotilla", ubicado en San Miguel Coatlinchan, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 5.00 metros con Elena Meraz; al sur: 4.60 metros con calle; al oriente: 24.80 metros con Eligio Trujano; al poniente: 27.70 metros con Eligio Trujano, con una superficie aproximada de 116.00 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en ésta población, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil doce.-Doy fe.-Atento a lo ordenado por auto de fecha siete de agosto del año dos mil doce.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.
3213.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ENRIQUE JESUS VIVANCO REYES, por su propio derecho, promueve en el expediente número 701/2012, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "XOLAL" ubicado en calle 5 de Febrero sin número, en el poblado de San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa, que celebró con el señor ENRIQUE VIVANCO RAMIREZ en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil, y desde esa fecha se encuentra en posesión de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, con el carácter de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 18.22 metros, colinda con Cristina Cárdenas; al sur: 16.62 metros, colinda con Diego González; al oriente: 10.17 metros, colinda con calle 5 de Febrero; al poniente: 10.47 metros, colinda con Vicente Alvarez Ramirez. Con una superficie aproximada de 179.14 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.-Doy fe.- Otumba, México, diez de agosto del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

918-A1.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

RENE ARNULFO MESTRE, también conocido como RENE ARNULFO MESTRE CORTES, por su propio derecho, bajo el expediente número 678/2012, promueve ante éste Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación, respecto de un inmueble denominado "La Matea", ubicado en Avenida y/o calle Ricardo Flores Magón, sin número y/o número 19, Colonia Hombres Ilustres, en el Barrio de San Lorenzo, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 12.50 metros con Guadalupe Novas Sánchez; al sur: 12.50 metros con Avenida y/o calle Ricardo Flores Magón; al oriente: 16.00 metros con Teresa

Melgar Moreno; al poniente: 16.00 metros con Verónica González Arias, teniendo una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).-Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: catorce (14) de agosto de dos mil doce (2012).-Secretario de Acuerdos, Funcionario: Licenciado Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

918-A1.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 307/12, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por CERVANTES MORENO JUAN CARLOS, en el que por auto de fecha veintinueve de junio del dos mil doce, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en el Estado de México, a elección de los promoventes; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos:

Que en fecha veintidós de julio del año dos mil seis, JUAN CARLOS CERVANTES MORENO adquirió la posesión jurídica y material del predio denominado "Nixhi", celebrando contrato de compraventa con la señora MARIA ALICIA HERNANDEZ ALBARRAN, siendo la materia del mismo el inmueble denominando "Nixhi" ubicado en San Miguel Tecpan, Villa de Jilotzingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 46.00 metros y colinda con Ascensión Rosas Domínguez; al sur: 59.10 metros y colinda con Juan Carlos Cervantes Moreno; al oriente: 17.00 metros y colinda con canal de Agua Rodada y Apolinar Ortiz y al poniente: 5.00 metros y colinda con Ascensión Rosas Domínguez, con una superficie total de: 528 m2. (quinientos veintiocho metros cuadrados).

Se expide para su publicación a los trece días del mes de julio del dos mil doce.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 29 de junio del 2012.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela Guadalupe Barrera López.-Rúbrica.

918-A1.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente 385/2012, promovido por JUAN CARLOS CERVANTES MORENO, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación, respecto del inmueble denominado "Nixhi", ubicado en: la localidad de San Miguel Tecpan, Villa de Jilotzingo, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son; al norte: en 59.10 metros colinda con Juan Carlos Cervantes Moreno; al sur: 73.559.10 metros colinda con Facundo Navarro y Canal de Agua Rodada; al oriente: 15.30 metros colinda con Apolinar Ortiz y Canal de Agua Rodada; al poniente: 10.00 metros colinda con Rafael Rosas Jiménez. Con una superficie de 842.00 (ochocientos cuarenta y dos metros) metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Nicolás Romero, Estado de México, a los seis días de agosto de dos mil doce.-Doy fe.- Nicolás Romero, Estado de México a 7 de agosto de 2012.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha cinco de julio de dos mil doce.- Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Gabriela Guadalupe Barrera López.-Rúbrica.

918-A1.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Que en el expediente número 404/12, el promovente MARTIN SEGURA SALAZAR, promoviendo por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Amelia Fuentes Tapia, sin número, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; actualmente calle Amelia Fuentes Tapia número 28-B, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 11.30 metros y colinda con Juan Manuel y Martín Félix de apellidos Millán Quezada; al sur: 10.75 metros y colinda con Juan Manuel y Martín Félix de apellidos Millán Quezada; al oriente: 10.00 metros y colinda con calle Amelia Fuentes Tapia; al poniente: 10.00 metros colinda con Rosario Guadarrama Pichardo. Con una superficie aproximada de 110.25 metros cuadrados (ciento diez punto veinticinco metros cuadrados). La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de ésta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día quince de agosto del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, Lic. Mary Carmen Robles Monrroy.-Rúbrica. Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha seis de agosto de dos mil doce, para lo efectos y fines legales a que haya lugar.- Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México, Lic. Mary Carmen Robles Monrroy.-Rúbrica.

3226.-20 y 23 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

Exp. 139/103/2012, LUIS ANTONIO MORENO REYES, promueve inmatriculación administrativa de un inmueble que se encuentra localizado en la población de San Pedro Tlaltizapan, en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda; al norte: 6.30 mts. con María de los Angeles Moreno Reyes; al sur: 6.30 mts. con calle Francisco Villa; al oriente: 29.77 mts. con servidumbre de paso de 4.00 mts. de ancho; al poniente: 28.51 mts. con

Salvador Lozada. Con una superficie aproximada de 181.19 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 13 de agosto de dos mil doce.- Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3221.-20, 23 y 28 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

Exp. 141/105/2012, MARIA DE LOS ANGELES MORENO REYES, promueve inmatriculación Administrativa de un inmueble localizado en la población de San Pedro Tlaltizapan, en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 6.30 mts. con Miguel Angel Moreno Reyes; al sur: 6.30 mts. con Luis Antonio Moreno Reyes; al oriente: 35.00 mts. con servidumbre de paso de 4.00 mts. de ancho; al poniente: 35.00 mts. con Salvador Lozada. Con una superficie aproximada de 220.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 13 de agosto de dos mil doce.- Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3222.-20, 23 y 28 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

Exp. 140/104/2012, LAURA MORENO REYES, promueve inmatriculación administrativa de un inmueble que se encuentra localizado en la población de San Pedro Tlaltizapan, en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 6.30 mts. con Pedro González; al sur: 6.30 mts. con calle Esiquio Moreno Reyes; al oriente: 35.00 mts. con servidumbre de paso de 4.00 mts. de ancho; al poniente: 35.00 mts. con Salvador Lozada. Con una superficie aproximada de 220.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 13 de agosto de dos mil doce.- Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3223.-20, 23 y 28 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Expediente No. 163/47/2012, FELIX CASTILLO CERVANTES, promueve inmatriculación administrativa, de un predio denominado "Tlazintla", ubicado en calle Constitución de la República, sin número, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Distrito Judicial de Otumba, Edo. de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con calle Constitución de la República, al sur: 10.00 m con Domingo Cervantes Meneses, al oriente: 12.00 m con Jerónimo Sandoval, al poniente: 12.00 m con Domingo Cervantes Meneses. Con una superficie de 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 08 de agosto del 2012.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3141.-15, 20 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO NUMERO TREINTA MIL CINCO, DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, SE LLEVO A CABO: I.- **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA ELBA ANGELICA HERNANDEZ HERNANDEZ**, ACTO QUE FORMALIZARON LOS SEÑORES **DOMINGO HERNANDEZ HERNANDEZ**, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE, HEREDERO Y ALBACEA, Y **JULIO CESAR, OSCAR DOMINGO Y HECTOR EDUARDO DE APELLIDOS HERNANDEZ HERNANDEZ**, EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS Y PRESUNTOS HEREDEROS, Y; II.- **REPUDIO DE HERENCIA**, A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA ELBA ANGELICA HERNANDEZ HERNANDEZ**, ACTO QUE FORMALIZARON LOS SEÑORES **JULIO CESAR, OSCAR DOMINGO Y HECTOR EDUARDO DE APELLIDOS HERNANDEZ HERNANDEZ**, Y MANIFIESTAN QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACION CON INTERVALO DE SIETE DIAS.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.

3085.-13 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODINEZ, NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número 43,070 firmada con fecha 15 de junio del año 2012, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS ZARATE RIOS**, que denunciaron las señoras **BLANCA ESTELA y LUCIA MARIA LUISA** de apellidos **ZARATE ARRIETA**, en su carácter de descendientes en primer grado, y presuntas herederas de la mencionada sucesión, haciéndose constar que se han obtenido los informes a que se refiere el artículo 70 antes citado y de los

que se desprende la inexistencia de testamento del autor de la sucesión.

Nota: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 1 de agosto del año 2012.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODINEZ.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 74

DEL EDO. DE MEX.

895-A1.-14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. ENRIQUE AGUILAR GODINEZ.-NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 74.-NAUCALPAN, EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **42,651** firmada con fecha 24 de febrero de 2012, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE GALICIA MARTINEZ**, que denunciaron los señores **REMIGIA RAMIREZ TOVAR, MARIA MAGDALENA, LUIS ENRIQUE y ENRIQUETA** éstos últimos de apellidos **GALICIA RAMIREZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite, los segundos en su carácter de descendientes y todos en su carácter de presuntos herederos.

Nota: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 23 de julio de 2012.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODINEZ.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 74

DEL ESTADO DE MEXICO.

895-A1.-14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **214** volumen **4**, de fecha **20 de junio de 2012**, otorgada ante fe de la suscrita Notario, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALFONSO GACHUZ VACA** que otorgaron la señora **ALICIA HERNANDEZ MENDOZA** y los señores **JUAN MARTIN y JOSE ALFONSO** ambos de apellidos **GACHUZ HERNANDEZ**, la primera como cónyuge supérstite y los siguientes en su carácter de únicos descendientes en primer grado del de cujus, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicaciones que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. TANIA LORENA LUGO PAZ.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO

CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

895-A1.-14 y 23 agosto.

SYSTESOLUCIONES S.A. DE C.V.
Balance Final De Liquidación Al 30 De Junio de 2012.

Activo		Pasivos	
Circulante:		Corto Plazo:	
Caja	\$0.00	Proveedores	\$0.00
Bancos	\$0.00	Acreedores	\$0.00
Inversiones En Valores A		Documentos Por Pagar	\$0.00
Corto Plazo	\$0.00	IVA Por Pagar	\$0.00
Almacén	\$0.00		
		Total Corto Plazo	<u>\$0.00</u>
Cientes	\$0.00	Largo Plazo:	
Documentos Por Cobrar	\$0.00		
IVA Por Acreditar	\$0.00	Acreedores Hipotecarios	\$0.00
		Documentos Por Pagar	\$0.00
Total Activo Circulante	<u>\$0.00</u>	Total Pasivos A Largo Plazo	<u>\$0.00</u>
Fijo:		Suma Del Pasivo	<u>\$0.00</u>
Terreno	\$0.00		
Edificio	\$0.00	Capital:	
Transporte	\$0.00	Capital:	\$0.00
Equipo De Oficina	\$0.00	Suma De Capital	<u>\$0.00</u>
Total Activo Fijo	<u>\$ 0.00</u>		
Diferido:		Suma Pasivo Y Capital	<u>\$0.00</u>
Adaptaciones E Instalaciones	\$0.00		
Pagos Anticipados	\$0.00		
Total Activo Fijo Diferido:	<u>\$0.00</u>		
Suma Del Activo	<u>\$00.00</u>		

DULCE PALMA SALGADO
 Liquidador
 (Rúbrica).

Plásticos Lumerr de México, S.A. de C.V.

**Estados financieros por los años terminados al 31 de diciembre
de 2011 y 2010**

Dictamen de los auditores independientes

Plásticos Lumerr de México, S.A. de C.V.

**Estados financieros por los años terminados al
31 de diciembre de 2011 y 2010**

Índice

Opinión.....

Estado de posición financiera.....

Estado de resultados.....

Estado de variaciones en el capital contable.....

Estado de flujo de efectivo.....

Notas a los estados financieros.....

**A los señores accionistas de la compañía:
Plásticos Lumerr de México, S.A. de C.V.**

He examinado los estados de situación financiera de **Plásticos Lumerr de México, S.A. de C.V.**; al 31 de diciembre de 2011 y 2010, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y los estados de flujo de efectivo, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los referidos estados con base en mi auditoría.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y que están preparados de acuerdo con las normas de información financiera.

La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; así mismo, incluye la evaluación de las normas de información financiera, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Los estados financieros que se acompañan, preparados por la administración de la compañía, no incluyen los efectos del boletín D-03 "beneficios a los empleados"; de acuerdo con las normas de información financiera, el cual establece las normas para el reconocimiento contable de los beneficios que la entidad otorga a sus empleados y otras provisiones relativas.

Los estados financieros que se acompañan, preparados por la administración de la compañía, no incluyen los efectos del boletín D-04 "impuestos a la utilidad", de acuerdo con las normas de información financiera, el cual establece las normas particulares de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento contable de los impuestos a la utilidad, causado y diferido, devengados durante el periodo contable.

Los estados financieros que se acompañan, preparados por la administración compañía, no incluyen los efectos del boletín C-15, "deterioro en el valor los activos de larga duración y su disposición", de acuerdo con las normas información financiera, el cual proporciona los lineamientos y criterios para identificar situaciones que representan evidencia respecto a un posible deterioro en el valor de los activos de larga duración tangibles e intangibles, y establece las reglas para su determinación, presentación y revelación en los estados financieros.

En mi opinión, excepto por lo mencionado en los párrafos anteriores, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de **Plásticos Lumerr de México, S.A. de C.V.**; al 31 de diciembre de 2011 y 2010 los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas de información financiera.

Atentamente

C.P.R. Felipe Rafael Munguía Rosete.
Registro A.G.A.F.F.: 05493
(Rúbrica).

México, D.F. a 30 de junio de 2012

Plásticos Lumerr de Mexico, S.A. de C.V.
Estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2011 y 2010
 Cifras expresadas en pesos

	Activo	2011	2010
Circulante:			
	Efectivo e instrumentos financieros (Nota 8)	\$ 12,264,848	\$ 2,601,449
	Cuentas por cobrar (Nota 9)	10,565,785	20,112,824
	Inventarios (Nota 10)	8,709,733	5,522,077
	Pagos anticipados (Nota 11)	472,898	206,978
	Total activo circulante	32,013,264	28,443,328
No circulante:			
	Inmuebles maquinaria y equipo neto (Nota 12)	16,915,377	16,429,016
	Activos intangibles (Nota 13)	247,819	166,436
	Otros activos (Nota 14)	41,490	-
	Total activo no circulante:	17,204,686	16,595,452
	Total del activo	49,217,950	45,038,780

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros

Ing. Roberto de Leon Martinez
 Presidente del consejo de administracion

(Rúbrica).

Plásticos Lumerr de Mexico, S.A. de C.V.
Estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2011 y 2010
 Cifras expresadas en pesos

Pasivo	2011	2010
Corto plazo:		
Acreedores diversos	6,241,960	13,682,483
Proveedores	8,801,116	9,701,967
Contribuciones por pagar (Nota 15)	4,294,074	1,720,908
Otros pasivos (Nota 16)	1,419,968	2,772,434
Total de pasivo a corto plazo	<u>20,757,118</u>	<u>27,877,792</u>
Largo plazo:		
Otro pasivos	-	-
Total de pasivo a largo plazo	<u>-</u>	<u>-</u>
Total del pasivo	<u>20,757,118</u>	<u>27,877,792</u>
Capital contable	2011	2010
Capital social	\$ 30,374,625	\$ 20,100,000
Reserva para indemnizaciones el personal	174,580	174,580
Reserva Legal	250,075	250,075
Utilidad neta	1,025,219	177,388
Utilidades retenidas de ejercicios anteriores	177,388	-
Perdidas acumuladas de ejercicios anteriores	- 14,174,700	- 14,174,700
Superavit por revaluación de activos fijos	10,633,645	10,633,645
Total capital contable	<u>28,460,832</u>	<u>17,160,988</u>
Total del pasivo y el capital contable	<u>49,217,950</u>	<u>45,038,780</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros

Ing. Roberto de Leon Martinez
 Presidente del consejo de administración
 (Rúbrica).

Plásticos Lumerr de Mexico, S.A. de C.V.

Estado de resultados por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2011 y 2010

Cifras expresadas en pesos

Concepto	2011	2010
Ventas netas	\$ 89,914,565	85,948,957
Menos:		
Costo de ventas	70,107,793	63,448,919
Utilidad (perdida) Bruta	19,806,772	22,500,038
Menos:		
Gastos de operación		
Gastos de administración	14,205,300	16,635,771
Gastos de venta	2,400,166	4,313,135
Total	16,605,466	20,948,906
Utilidad (perdida) de operación	3,201,306	1,551,132
Mas (Menos):		
Otros ingresos y otros gastos		
Otros ingresos	33,476	9,758
Otros gastos	436,013	329,941
Total	- 402,537	- 320,183
Mas (Menos):		
Resultado integral de financiamiento		
Intereses a cargo	165,943	102,188
Utilidad cambiaria	558,231	812,957
Perdida cambiaria	788,806	742,060
Total	- 396,518	- 31,291
Utilidad (Perdida) antes de impuestos a la utilidad	2,402,251	1,199,658
Menos:		
Impuestos a la utilidad		
Impuesto Sobre la Renta	1,377,032	1,022,270
Total	1,377,032	1,022,270
Utilidad (Perdida) neta	1,025,219	177,388

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros

Ing. Roberto de Leon Martinez
 Presidente del consejo de administración
 (Rúbrica).

Plásticos Lumerr de Mexico, S.A. de C.V.
Estado de variaciones en el capital contable por los años terminados al 31 de Diciembre de 2011 y 2010.

Cifras expresadas en pesos

Concepto	Capital social	Reserva para ind. Al personal	Reserva legal	Utilidad neta	Utilidades retenidas de ejercicios anteriores	Perdida neta de ejercicios anteriores	Perdidas acumuladas de ejercicios anteriores	Superavit por revaluación de activos fijos	Suma
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 \$	20,100,000	174,580	250,075			556,565	13,618,135	10,633,645	16,983,600
Traspaso del resultado del ejercicio 2009									0
Resultado del ejercicio 2010				177,388		- 556,565	556,565		177,388
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 \$	20,100,000	174,580	250,075	177,388	0	0	14,174,700	10,633,645	17,160,988
Traspaso del resultado del ejercicio 2010				- 177,388	177,388				0
Resultado del ejercicio 2011				1,025,219					1,025,219
Incremento capital social	10,274,625								10,274,625
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 \$	30,374,625	174,580	250,075	1,025,219	177,388	0	14,174,700	10,633,645	28,460,832

Las notas adjuntas son parte integrantes de los estados financieros

Ing. Roberto de Leon Martinez
Presidente del consejo de administracion

(Rúbrica).

Plásticos Lumerr de Mexico, S.A. de C.V.

Estado de flujos de efectivo por los años terminados al 31 de diciembre de 2011 y 2010.

Cifras expresadas en pesos

	<u>2011</u>	<u>2010</u>
<u>Actividades de operación</u>		
Utilidad (Pérdida) antes de impuestos a la utilidad	\$ 2,402,251	1,199,658
Partidas relacionadas con actividades de inversión		
Depreciaciones y amortizaciones	1,297,483	1,315,027
Utilidad por venta de activo fijo	-30,000	-5,603
Suma de partidas relacionadas con actividades de inversión	<u>1,267,483</u>	<u>1,309,424</u>
Partidas relacionadas con actividades de financiamiento		
Otras partidas		
Suma de partidas relacionadas con actividades de financiamiento	<u>0</u>	<u>0</u>
Mas (Menos)		
Cuentas por cobrar y otros	4,948,227	-7,019,266
Cuentas por pagar y otros	-7,393,958	7,581,558
Suma	<u>-2,445,731</u>	<u>562,292</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	<u>1,224,003</u>	<u>3,071,374</u>
<u>Actividades de Inversión</u>		
Adquisición de activo fijo	-1,771,288	-1,999,877
cobros por venta de activo fijo	30,000	5,603
Adquisición de activos intangibles	-93,941	0
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	<u>-1,835,229</u>	<u>-1,994,274</u>
Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento	<u>-611,226</u>	<u>1,077,100</u>
<u>Actividades de Financiamiento</u>		
Entrada de efectivo por emisión de capital	10,274,625	0
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	<u>10,274,625</u>	<u>0</u>
Incremento neto de efectivo y demas equivalentes de efectivo	<u>9,663,399</u>	<u>1,077,100</u>
Efectivo al principio del periodo	2,601,449	1,524,349
Efectivo al final del periodo	<u>12,264,848</u>	<u>2,601,449</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros

Ing. Roberto de Leon Martinez

Presidente del consejo de administracion

(Rúbrica).

Plástico Lumerr de México S.A. de C.V.

Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 y 2010

Nota 1. Descripción de la entidad

a) constitución y objeto

La empresa fue constituida el 23 de septiembre de 1969 conforme a las leyes de la república mexicana, como plásticos Lumerr de México, S.A., posteriormente el día 23 de noviembre de 1989, se protocolizo la asamblea general extraordinaria, ante el Lic. armando Gálvez Pérez Aragón, notario Público número 103, del distrito federal, por escritura 9338, donde se transformo la sociedad S.A. a S.A. de C.V.; quedando actualmente como plástico Lumerr de México S.A. de C.V. el objeto social primordial de acuerdo con la escritura constitutiva, es la fabricación, compra, venta, importación y exportación de toda clase de productos terminados y semi elaborados de plástico, manufacturados por el procedimiento de extrusión, calandreo, moldeo, inyección, soplado o cualquier otro procedimiento.

b) ingresos

La principal fuente de ingresos deriva de la enajenación de plásticos y perfiles.

Nota 2. Principales políticas contables

a) normas contables

Los estados financieros se prepararán con base en las normas de información financiera (NIF) emitidas por el consejo mexicano para la investigación y desarrollo de las normas de información financiera, A.C, las cuales sustituyen a los principios de contabilidad generalmente aceptados, utilizados anteriormente en la preparación de información financiera.

b) bases contables utilizadas en la preparación de los estados financieros

Los estados financieros se preparan sin incorporar los efectos de la inflación, de conformidad con los lineamientos contenidos en la NIF b-10, debido a que

-la entidad opera en un entorno económico no inflacionario

-el porcentaje de inflación de cada periodo por el que se presentan estados financieros asciende a:

Ejercicio	%inflación
2008	6.52
2009	3.57
2010	4.40
Total	14.49

-el porcentaje de inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores asciende a 14.49%

c) moneda extranjera

Las operaciones en moneda extranjera se registraron al tipo de cambio correspondiente a las fechas de su celebración de acuerdo a su naturaleza, reconociendo las fluctuaciones cambiarias dentro del resultado del ejercicio.

El tipo de cambio aplicable al cierre del ejercicio de acuerdo con el banco de México es:

Moneda	2011	2010
Dólar	13.9787	12.3571

d) inversiones en valores realizables.

Las inversiones en valores realizables se encuentran representadas por valores de inmediata realización valuadas al cierre del ejercicio al valor de mercado.

e) cuentas incobrables

La empresa no crea reserva alguna para cuentas incobrables, es política de la compañía cargarlas a resultados en el momento en que ocurran.

f) transacciones entre partes relacionadas.

La compañía registra las operaciones entre partes relacionadas tomando en cuenta el costo en que incurre más un margen de utilidad razonable. Sin embargo, no emplea ninguno de los métodos establecidos por la ley del impuesto sobre la renta para determinar los precios de transferencia con sus compañías filiales.

Así mismo cabe mencionar que, con el objeto de cumplir fielmente con las disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta en materia de precios de transferencia, la compañía está en proceso de definir el método o métodos que adoptará para la realización de operaciones entre partes relacionadas, considerando la utilización de los métodos establecidos en la mencionada ley o sometiendo a aprobación de las autoridades el que viene utilizando.

g) inventarios

Los inventarios se registran al costo de adquisición.

El costo de ventas se determina conforme al sistema de costeo absorbente, sobre la base de costos históricos, de conformidad con las disposiciones fiscales incorporadas en la ley del ISR a partir del año 2005, la compañía determino el inventario fiscal base al 31 de diciembre de 2004, tal como lo establece la ley antes mencionada.

h) maquinaria y equipo

Las inversiones en maquinaria y equipo, se registran inicialmente a su costo de adquisición.

i) depreciación

La forma para depreciar los inmuebles, maquinaria y equipo, es aplicar a los resultados del ejercicio, el monto que resulta de multiplicar las tasas establecidas en la ley de los impuestos sobre la renta, por el valor de la inversión al costo de los bienes de activo fijo.

Maquinaria.	9%
equipo de transporte	20% y 25%
mobiliario y equipo	10%
equipo de cómputo	30%

j) beneficios a los empleados

No se dio cumplimiento a la NIF d-3 de normas de información financiera, la cual establece las normas para el reconocimiento contable de los beneficios que la entidad otorga a sus empleados y otras provisiones relativas.

Primas de antigüedad

Se tiene implementada la política de cargar a los resultados del ejercicio en que se efectúan, las erogaciones por concepto de primas de antigüedad a que se refiere la (nota 3).

Indemnizaciones al personal

Se tiene implementada la política de cargar a los resultados del ejercicio en que se efectúan, las erogaciones por concepto de indemnizaciones al personal a que se refiere la (nota 3).

La participación en las utilidades

La participación de los trabajadores en las utilidades, se registra en el ejercicio en que se causa, de acuerdo con lo señalado en la NIF d-3 en el rubro de otros ingresos y gastos, que es parte del estado de resultados.

k) impuesto a la utilidad
Impuesto sobre la renta

No se dio cumplimiento a la NIF d-4 de normas de información financiera, la cual obliga a reconocer el impuesto sobre la renta diferido que resulta de las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de activos y pasivos, los conceptos que le dan origen a la cuenta por cobrar de impuesto sobre la renta diferido.

Impuesto empresarial a tasa única

No se dio cumplimiento a la NIF d-4 de normas de información financiera, la cual obliga a reconocer el impuesto empresarial a tasa única que resulta de las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de activos y pasivos, los conceptos que le dan origen a la cuenta por cobrar de impuesto empresarial a tasa única y a los lineamientos contenidos en la inif-8 de interpretación a las normas de información financiera.

l) deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.

Los estados financieros no incluyen los efectos del boletín c-15, "deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición", de acuerdo con las normas de información financiera.

Nota 3. Contingente
Prima de antigüedad

De acuerdo con lo establecido por la ley federal del trabajo, los empleados y trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad equivalente a doce días de salario por cada año de servicio (el salario diario computable no deberá exceder del doble del salario mínimo vigente), siempre que hayan cumplido quince años de servicio por lo menos, cuando se retiren voluntariamente, no siendo necesario este requisito en caso de muerte, invalidez, separación por causa injustificada o despido. No se ha determinado el pasivo máximo por este concepto, en virtud de que la compañía sigue la política mencionada en la nota 2-j.

Indemnizaciones

El proveniente de diversas obligaciones por concepto de indemnizaciones a favor de los empleados y trabajadores, en caso de separación por causa injustificada y otras causas, bajo ciertas condiciones, en los términos de la ley federal del trabajo. No se ha determinado el pasivo máximo por este concepto, en virtud de que la compañía sigue la política mencionada en la nota 2-j.

Nota 4. Capital contable

Capital social:

Concepto y pagado	serie nominal	valor	número de acciones	valor unitario suscrito
Mínimo fijo	a	1.00	14, 500,000	14, 500,000.00
Mínimo variable	b	1.00	15,874,625	15,874,625.00
Suma			30,374,625	30,374,625.00

Nota 5. Utilidades acumuladas

De conformidad con lo dispuesto por la ley del impuesto sobre la renta, las personas morales podrán decretar dividendos con cargo a la cuenta utilidad fiscal neta, por lo que en materia del citado impuesto, los dividendos que se distribuyan estarán sujetos a los siguientes lineamientos:

Dividendos que se distribuyan con cargo a la cuenta de utilidad fiscal neta

Cuando los dividendos que se paguen provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta, no causarán ni procederá retención del impuesto sobre la renta.

Dividendos que se distribuyan y que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta

Los montos distribuidos que excedan a la cuenta de utilidad fiscal neta, estarán sujetos a un impuesto a cargo de la compañía.

Limite a la distribución de dividendos

El importe que se distribuya como dividendos, en ningún caso, debe exceder de las utilidades contables repartibles, según lo dispone la ley general de sociedades mercantiles. Asimismo, las utilidades que la empresa obtenga se encuentran sujetas a una separación del 5% para incrementar la reserva legal, hasta que esta sea igual al 20% del capital social que se presenta en el estado de situación financiera.

Utilidad integral

de conformidad con las disposiciones contenidas en la NIF b-4 de normas de información financiera, emitido por el consejo mexicano para la investigación y desarrollo de las normas de información financiera A.C., la utilidad integral que se presenta en el estado de variaciones en el capital contable representa el resultado total de la actuación de la entidad en cada ejercicio y se forma por la utilidad neta que se presenta en el estado de resultados, adicionada con otras partidas, que por disposición de otras normas se reconocen directamente en el capital contable.

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010, la utilidad integral es igual a la utilidad neta del ejercicio.

Nota 6. Impuesto al activo

Señalándose en las disposiciones fiscales que el impuesto a favor de la empresa que se tenga pendiente de recuperar de los diez ejercicios anteriores, sólo podrá recuperarse dependiendo del impuesto sobre la renta que se cause en el futuro y por una cantidad anual equivalente al 10% del total acumulado a favor por el que se tenga derecho a la devolución.

Nota 7. Mejoras a las normas de información financiera 2012

Es compromiso de los organismos emisores de normatividad contable nacional e internacional, estar en un continuo estudio y análisis no sólo de las normas de información financiera (NIF) que están en proceso de emisión, sino también de las que ya han sido emitidas. En este último caso, es importante dar seguimiento a las NIF para, en dado caso, hacerles las mejoras necesarias derivadas tanto de cambios de enfoque en la práctica contable nacional e internacional, como de los resultados obtenidos de su implementación. Sin duda alguna, las NIF están en un continuo proceso de evolución con la intención de mantenerlas actualizadas.

El consejo mexicano de normas de información financiera, A.C. (CINIF) emite las mejoras a las normas de información financiera 2012 (mejoras a las NIF 2012) como parte de su proyecto de actualización de las normas de información financiera (NIF).

Este documento incluye cambios puntuales a las NIF, los cuales se derivaron de: a) sugerencias y comentarios hechos al CINIF por parte de los interesados en la información financiera, como consecuencia de la aplicación de las normas, y b) de la revisión que el propio CINIF hace a las NIF con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Además de mejorar ciertos aspectos de las NIF, los cambios eliminan algunas diferencias con las normas internacionales de información financiera (NIIF - ifrs por sus siglas en inglés).

Las modificaciones efectuadas se incorporan, dentro del libro de las NIF, en cada una de las NIF correspondientes, con la finalidad de actualizarlas; así mismo, en cada NIF modificada se incluye una mención que evidencia que se ha llevado a cabo un cambio del párrafo correspondiente como consecuencia de la revisión de esa norma. Por lo anterior, en el libro de las NIF no se incluye este documento de mejoras; solamente se puede encontrar en la página electrónica del CINIF.

Las mejoras a las NIF se presentan clasificadas en dos secciones:

- a) sección i. son modificaciones a las NIF que generan cambios contables; y
- b) sección ii. Son modificaciones a las NIF que no generan cambios contables.

Cada sección incluye, por cada NIF que se modifica, los siguientes apartados:

- a) introducción. Se hace un comentario de las razones por las que se modifica la NIF a la que se refiere el cambio;

b) mejoras a la NIF. se presentan las modificaciones a la NIF, boletín, inif, onif o circular relativa, incluyendo sus párrafos de vigencia y transitorios, para especificar la fecha de entrada en vigor de cada mejora de la sección i y la forma en que deben reconocerse.

Por lo que se refiere a las mejoras incluidas en la sección ii, en virtud de que no generan cambios contables, no establecen fecha de entrada en vigor.

El objetivo de las mejoras a las normas de información financiera 2012 (mejoras a las NIF 2012) es incorporar en las propias normas de información financiera (NIF) cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado.

Las disposiciones de estas NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos de la NIF a-3, necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros (NIF a-3), y que se encuentren dentro del alcance de cada NIF modificada.

Nota 8. Efectivo e instrumentos financieros

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 el efectivo se integra como sigue

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 las cuentas por cobrar se integran como sigue:

Concepto	2011	2010
Caja	15,000	15,000
Bancos	12,249,848	2,586,449
Total de efectivo e instrumentos financieros	12,264,848	2,601,449

Nota 9. Cuentas por cobrar

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 las cuentas por cobrar se integran como sigue:

Concepto	2011	2010
Clientes	7,083,623	16,461,016
Clientes dolares	3,741	110,519
Impuesto al valor agregado acreditable	1,687,968	2,093,952
Impuesto al valor agregado retenido	23,664	201,805
Anticipos impuesto al activo	1,338,669	688,683
Depositos en garantía	96,611	57,884
Deudores diversos	331,509	498,965
Total de cuentas por cobrar	10,565,785	20,112,824

Nota 10. Inventarios

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 la cuenta de inventarios se integra como sigue:

Concepto	2011	2010
Almacen de materia prima	3,648,886	2,378,681
Almacen de produccion en proceso	129,756	326,549
Almacen de articulo terminado	4,931,091	2,816,847
Total de inventarios	8,709,733	5,522,077

Nota 11. Pagos anticipados

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 la cuenta de pagos anticipados se integra como sigue:

Concepto	2011	2010
Gastos pagados por anticipado	89,932	153,673
Anticipo a proveedores	382,966	53,305
Total de pagos anticipados	472,898	206,978

Nota 12. Inmuebles maquinaria y equipo

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 la cuenta de inmuebles maquinaria y equipo se integra como sigue:

INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO

Concepto	2011	2010
terrenos		
Edificios		
Maquinaria	16,076,176	15,862,249
Equipo de fabrica	2,947,343	1,606,379
Equipo de seguridad	85,081	81,606
Mobiliario y equipo de oficina	374,226	361,545
Equipo de computo	582,082	411,843
Revaluacion de activo fijo	41,251,426	41,251,426
Total de inmuebles maquinaria y equipo	61,316,334	59,575,048

DEPRECIACIONES

Concepto	2011	2010
Edificios		
Maquinaria	11,885,099	10,809,588
Equipo de fabrica	1,139,190	1,002,206
Equipo de seguridad	57,699	53,783
Mobiliario y equipo de oficina	321,031	307,197
Equipo de computo	380,157	355,477
Revaluacion de activo fijo	30,617,781	30,617,781
Total de depreciacion acumulada	44,400,957	43,146,032
Total de inmuebles maquinaria y equipo neto	16,915,377	16,429,016

Nota 13. Activos intangibles

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 la cuenta de activos intangibles se integra como sigue:

Concepto	2011	2010
Gastos de oranzacion	40,101	40,101
Gastos de instalacion	300,062	206,122
Amortizaciones de gastos de organización	- 40,101 -	39,101
Amortizaciones de gastos de instalacion	- 52,243 -	40,686
Total de activos intangibles	247,819	166,436

Nota 14. Otros activos

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 la cuenta de otros activos se integra como sigue:

Concepto	2011	2010
Maquinaria en transito	41,490	0
Total de otros activos	41,490	0

Nota 15. Contribuciones por pagar

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 la cuenta de contribuciones por pagar se integra como sigue:

Concepto	2011	2010
Impuesto Sobre la Renta	439,719	802,611
Impuesto al Valor Agregado	2,409,430	396,686
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	483,055	44,120
Cuotas Patronales Seguro Social	289,249	242,018
Aportaciones al INFONAVIT	138,671	115,694
Aportaciones al SAR	55,468	46,278
Otros impuestos y contribuciones	478,482	73,501
Total de contribuciones por pagar	4,294,074	1,720,908

Nota 16. Otros pasivos

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 la cuenta de otros pasivos se integra como sigue:

Concepto	2011	2010
Creditos bancarios	0	155,000
Impuesto al valor agregado por pagar	962,247	2,281,655
Participacion de los Trabajadores en las Utilidades	454,911	335,779
Otros nacionales	2,810	0
Total de otros pasivos	1,419,968	2,772,434

Nota 17. Aprobación de los estados financieros

Los estados financieros del ejercicio fueron autorizados para su emisión por **Roberto de León Martínez**, y están sujetos de ser aprobados por la asamblea general de accionistas de la empresa, en los términos que al respecto señalen los estatutos sociales de ésta.

Estas notas son parte integrante de los estados financieros de **Plástico Lumerr de México S.A. de C.V.**

Ing. Roberto de León Martínez
Presidente del consejo de administración
(Rúbrica).

ALEJANDRO CERVANTES OROZCO.
CONTADOR PÚBLICO

Al Consejo de Administración y a los Señores Accionistas de:
Plásticos Lumerr, S.A. de C. V.

En mi carácter de Comisario, y cumpliendo con lo establecido en los estatutos de la Compañía y en la Ley General de Sociedades Mercantiles me permito rendir el siguiente dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que ha presentado a ustedes la Administración de la Compañía en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2011.

Asistí a la Asamblea de Accionistas celebrada durante ese año y recabé y revisé la información, documentación y registros que consideré necesarios respecto a las operaciones de la Compañía para satisfacerme de que las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Compañía son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la compañía. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo a Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Los auditores externos de la empresa Cervantes Alemán Auditores, S.A. de C.V., han llevado a cabo un examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente aceptadas en México, de los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 preparados por y bajo la responsabilidad de la Administración de Compañía en el que hacen las siguientes observaciones:

1. Los estados financieros que se acompañan, preparados por la Administración de la Compañía, no incluye los efectos del Boletín D-03 "Beneficios a los empleados; de acuerdo con las Normas de Información Financiera, el cual establece las normas para el reconocimiento contable de los beneficios que la entidad otorga a sus empleados y otras provisiones relativas.
2. Los estados financieros que se acompañan, preparados por la Administración de la Compañía, no incluye los efectos del Boletín D-04 "Impuestos a la Utilidad", de acuerdo con las Normas de Información Financiera, el cual establece las normas particulares de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento contable de los impuestos a la utilidad; causado y diferido, devengados durante el periodo contable.
3. Los estados financieros que se acompañan, preparados por la Administración de la Compañía, no incluyen los efectos del Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de acuerdo con las Normas de Información Financiera, el cual proporciona lineamientos y criterios para identificar situaciones; que representan evidencia respecto a un posible deterioro en el valor de los activos de larga duración tangibles e intangibles, y establece las reglas para su determinación presentación y revelación en los estados financieros.

Sugiero que se implemente el cumplimiento de lo establecido en los boletines a que se hace mención.

En mi opinión los criterios, y políticas contables y de información empleadas por la Compañía y consideradas por los administradores para preparar los estados financieros que se presentan a esta Asamblea, son adecuadas y suficientes por lo tanto también en mi opinión los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de **Plásticos Lumerr, S.A. de C. V.** al 31 de diciembre de 2011 y el resultado de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables en México.

C.P.C. ALEJANDRO CERVANTES OROZCO.
CEDULA PROFESIONAL 1569564.
COMISARIO.
(RUBRICA).

México D.F. Julio 18 de 2012.



INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2011, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE PLÁSTICOS LUMERR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL SEÑOR ROBERTO DE LEÓN MARTÍNEZ, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Se obtuvieron ingresos netos por \$89,914,565.00 pesos, arrojando una utilidad antes de impuestos por \$2,402,251.00 pesos, quedando una utilidad neta de \$ 1'025,219.00 pesos.

Durante el ejercicio de 2011 debido a la reestructuración del área administrativa se logró seguir con el avance tecnológico que nos permite ser más competitivos en el mercado.

Debido a la visión de la empresa y acierto en sus inversiones de compra de equipo de mezcla y extrusión, así como maquinaria de electroerosión, ésta ha centrado sus objetivos en su crecimiento productivo, lo que llevó a obtener una utilidad mayor a la reportada en el ejercicio inmediato anterior.

Se fijó como objetivo el lograr la certificación ISO 9001.2008, para lo cual se consiguió la coparticipación y asesoría de IMBERA con quien se proyectan ejecutar todas las actividades para cumplir con tal finalidad.

Roberto De León Martínez
Presidente del Consejo de Administración
(Rúbrica).